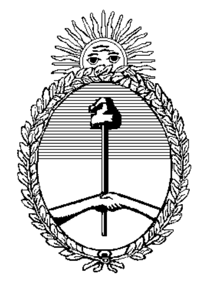
BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 30
de julio de 2007

Año CXV
Número 31.206

Precio $ 0,70

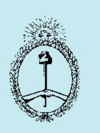


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Decreto 971/2007

Designación en la planta permanente del citado organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Salud.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el expediente N° 1-2002-4300006618/06-5 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1396 del 9 de octubre de 2006, la Decisión Administrativa N° 433 de fecha 2 de agosto de 2005, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA N° 481 del 7 de octubre de 1994 sustituida por su similar N° 76 del 11 de junio de 1999; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), disponiendo que el ingreso de los agentes a los organismos de la Administración Pública Nacional regido por el mismo, debe efectuarse sobre la base de un procedimiento objetivo de selección.

Que la Resolución N° 481 del 7 de octubre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA sustituido por su similar N° 76/99, aprueba el procedimiento para los procesos, de selección de personal para la cobertura de vacantes comprendidas en el Capítulo II, Título III del Anexo I del Decreto N° 993/91.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 433 de fecha 2 de agosto de 2005, se autorizó, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 25.967 el descongelamiento de diversos cargos vacantes, permitiendo su cobertura, conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Disposición N° 1025 de fecha 8 de agosto de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, se dispuso la convocatoria al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes.

Que mediante la Disposición emanada del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION N° 1609 de fecha 7 de diciembre de 2005, se aprobó el orden de mérito definitivo correspondiente a los cargos vacantes citados en el Anexo I de la misma.

Que habiendo culminado el proceso de Selección, mediante Decreto N° 1396 de fecha 9 de octubre de 2006, se designó en los cargos vacantes correspondientes a quienes habían obtenido el primer lugar en el orden de mérito.

Que el Dr. Daniel Eduardo FAVALLI, fue seleccionado para cubrir el cargo de Médico Especialista en Psiquiatría, Nivel C - Grado 0, y designado mediante el Decreto citado precedentemente.

Que el nombrado profesional, notificado fehacientemente de su designación el 27 de octubre de 2006, con fecha 9 de noviembre de 2006, renuncia a la posesión del cargo.

Que conforme lo prevé el inciso a), artículo 20, Capítulo I, Título III, Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), corresponde designar al postulante que figura a continuación del previamente seleccionado en el orden de mérito.

Que atento la Disposición N° 1609 de fecha 7 de diciembre de 2005, procede dictar el acto administrativo que designe en el cargo de que se trata a la Dra. Susana Graciela PAULOS.

Que el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, en su artículo 6° establece que los Proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02, habiéndose dado cumplimiento a tales disposiciones.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.198, aprobatoria del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2007, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, por lo que corresponde exceptuar al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION de dicha limitación en relación al cargo de que se trata.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7° y 11 de la Ley N° 26.198 y conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación del Dr. Daniel Eduardo FAVALLI, DNI N° 11.076.244, en el cargo de Médico especialista en Psiquiatría, Nivel C Grado 0, del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, efectuado mediante Decreto N° 1396 de fecha 9 de octubre de 2006.

Art. 2° — Desígnase, en la planta permanente del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a la Doctora Susana Graciela PAULOS, DNI N° 5.619.647, en el cargo de Médico especialista en Psiquiatría, Nivel C - Grado 0 del agrupamiento general del Escalafón instituido por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y modificatorios.

Art. 3° — La nombrada deberá asumir el cargo, dentro de los TREINTA Y CINCO (35) días corridos contados a partir de la notificación del presente. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se procederá conforme lo previsto por el Artículo 20, Inciso a) del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 4° — Exceptúase al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 26.198, aprobatoria del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, a efectos de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado a ocupar por la Dra. Susana Graciela PAULOS.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputado con cargo a las partidas específicas habilitadas a tal efecto.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 984/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de Delegado de la Delegación Misiones.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el EXPDNM-S02:0000259/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1835 del 10 de diciembre de 2004, Nº 1435 del 22 de noviembre de 2005 y Nº 1236 del 14 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda desig-

nación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1835/04 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Héctor Liber LOPEZ RICCI (DNI Nº 14.309.386) Nivel C - Grado 0, del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegado de la Delegación Misiones dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por el Decreto Nº 1435/05 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180), días hábiles el plazo de la designación transitoria, aprobada por el Decreto Nº 1835/04.

Que por el Decreto Nº 1236/06 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más dicha designación.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación hasta el 13 de mayo de 2007.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y hasta el 13 de mayo de 2007, el plazo establecido por el Decreto Nº 1835 del 10 de diciembre de 2004, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1435 del 22 de noviembre de 2005 y Nº 1236 del 14 de septiembre de 2006 con relación a la designación transitoria del Doctor Héctor Liber LOPEZ RICCI (DNI Nº 14.309.386), en el cargo de Delegado de la Delegación Misiones dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993-91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995.).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 985/2007

Designaciones transitorias en la planta permanente de la Casa Militar.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2007, los Decretos Nº 993/91 t.o. 1995, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007 y lo solicitado por la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la citada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la referida ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados existentes en la planta de personal permanente de la citada Jefatura.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias, resulta necesario proceder a la designación del personal que se propone, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/07.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11º de la Ley 26.198, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en la planta permanente de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION a las personas y en los cargos que se consignan en el Anexo I conforme el detalle obrante en el mismo, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de su dictado.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CASA MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

AGRUPACION TECNICA

Agente	DNI Nº	Nivel y Grado	Identificación del Puesto
LESCANO, Patricio Mariano	20.008.711	D - 0	Responsable Administrativo
CORONEL, Marcelo Alejandro	18.415.805	E - 0	Auxiliar Administrativo
AGRUPACION SEGURIDAD E INTELIGENCIA			
ROTONDO, Marisa de las Mercedes	17.626.591	D-0	Responsable Administrativo
AGRUPACION AEREA			
MARTINEZ, Carlos Alberto	16.379.103	B - 0	Coordinador de Vuelos

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 986/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director del Museo Histórico Nacional, dependiente de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO la Ley Nº 26.198 y el Decreto Nº 1567 de fecha 2 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 1567/06 se prorrogó la designación en forma transitoria al Doctor José Antonio PEREZ GOLLAN como Director del MUSEO HISTORICO NACIONAL, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniendo vigencia las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1567/06, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del funcionario citado, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del Doctor José Antonio PEREZ GOLLAN (DNI Nº 6.502.760) en un cargo NIVEL B GRADO 0, Función Ejecutiva IV, Director del MUSEO HISTORICO NACIONAL, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 987/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del Administrador de la Unidad Turística Chapadmalal dependiente de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la Subsecretaría de Turismo.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el Expediente Nº 233/03 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1921 del 26 de diciembre de 2006, se prorrogó la designación transitoria al señor D. Leonardo Juan RUGILO como Administrador de la Unidad Turística Chapadmalal dependiente de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario nombrado, atento que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria como Administrador de la Unidad Turística Chapadmalal dependiente de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Leonardo Juan RUGILO (D.N.I. Nº 11.735.708) Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel V, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1921/06.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de julio de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 988/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora Nacional de Política Cultural y Cooperación Internacional.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO la Ley Nº 26.198, y el Decreto Nº 1841 de fecha 12 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1841/06 se designó con carácter transitorio a la Licenciada Mónica Susana CAPANO DIRECTORA NACIONAL de POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniendo vigencia las razones que dieron lugar al dictado del Decreto en cuestión, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la funcionaria citada, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la Licenciada Mónica Susana CAPANO (DNI Nº 10.134.825), en un cargo de la Planta Permanente Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva II, DIRECTORA NACIONAL de POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 989/2007

Designación transitoria de Director de Desarrollo del Personal y Organización de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004 y la Resolución SG Nº 56 del 28 de enero de 2005, la Resolución S.S.G.P. Nº 25 del 4 de mayo de 2005 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2007.

Que el artículo 7 de la mencionada Ley establece que: “salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Las Decisiones Administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas”.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 648/04 y la Resolución SG Nº 56/05, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer y segundo nivel operativo.

Que por la Resolución S.S.G.P. Nº 25/05 se ratificaron los niveles de Funciones Ejecutivas de determinadas unidades dependientes de dicha Secretaría.

Que en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Director de Desarrollo del Personal y Organización de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley y de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11º de la Ley 26.198 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado partir del 16 de abril de 2007, con carácter transitorio, Director de Desarrollo del Personal y Organización de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B – Grado 0 Función Ejecutiva Nivel III, al Licenciado José Luis PARODI (D.N.I. Nº 10.728.509).

Art. 2º — La designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de abril de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

EMPLEO PUBLICO NACIONAL

Decreto 997/2007

Homológanse un Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, de fecha 28 de mayo de 2007.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.224.828/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 18.753, la Ley Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006 y el Acta Acuerdo del 28 de mayo de 2007 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185, se ha constituido la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y resoluciones complementarias, arribaron a un acuerdo relativo al régimen retributivo del personal del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) (Ley Nº 20.464), sectorial incluida en el Anexo II al Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06 y cuya Comisión Negociadora no ha sido constituida a la fecha de la concertación.

Que en tal contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares, y permanentes del personal comprendido en el escalafón del Organismo citado, con vigencia a partir del 1º de junio de 2007 y del 1º de agosto de 2007, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2007 de la precitada Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado, las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que en atención a las prescripciones del artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2007 que dispone su vigencia a partir del 1º de junio de 2007.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológanse el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 28 de mayo de 2007, que como Anexo forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta del 28 de mayo de 2007 y Anexos, será a partir del 1° de junio de 2007 y del 1º de agosto de 2007, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días de mayo de 2007 con el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional y el Lic. Eduardo BERMUDEZ, suscriben en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria Dr. Julio VITOBELLO, en representación, de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, su titular, el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, el Lic. Raúl RIGO, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO; el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Lucas NEJAMKIS, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Eduardo DE GENNARO, Rubén MOSQUERA y Estela FERRAZZANO, y en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Felipe CARRILLO, Omar AUTON, Hugo SPAIRANI, Carlos CAPURRO y la Sra. Karina TRIVISONNO.

Con el objeto de continuar con la instrumentación del incremento salarial que surge de las pautas establecidas en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del Acta de fecha 3 de mayo de 2007, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), comprendido en el Estatuto aprobado por Ley Nº 20.464 y en el escalafón establecido por Decreto Nº 1572/76, modificatorios y complementarios; en un 10% a partir del 1/6/07; y en un 6,5% a partir del 1/8/07.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se establecen los montos por categoría correspondientes al Sueldo Básico del personal del CONICET, con vigencia a partir del 1º de junio de 2007 conforme al alcance que se detalla en el Anexo I; y del 1º de agosto de 2007 de acuerdo al alcance que se detalla en el Anexo II del presente acuerdo.

No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los presentes ante mí que certifico.

ANEXO I
Acta 28/05/07

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/07
(En pesos)

CATEGORIA	SUELDO BASICO
INVESTIGADOR SUPERIOR	831
INVESTIGADOR PRINCIPAL	748
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	670
INVESTIGADOR ADJUNTO	587
INVESTIGADOR ASISTENTE	503
PROFESIONAL PRINCIPAL	545
PROFESIONAL ADJUNTO	461
PROFESIONAL ASISTENTE	377
TECNICO PRINCIPAL	420
TECNICO ASOCIADO	377
TECNICO ASISTENTE	334
TECNICO AUXILIAR	310
ARTESANO PRINCIPAL	318
ARTESANO ASOCIADO	303
ARTESANO AYUDANTE	285
ARTESANO APRENDIZ	267

ANEXO II
Acta 28/05/07

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/07
(En pesos)

CATEGORIA	SUELDO BASICO
INVESTIGADOR SUPERIOR	885
INVESTIGADOR PRINCIPAL	797
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	714
INVESTIGADOR ADJUNTO	626
INVESTIGADOR ASISTENTE	536
PROFESIONAL PRINCIPAL	580
PROFESIONAL ADJUNTO	491
PROFESIONAL ASISTENTE	402
TECNICO PRINCIPAL	448
TECNICO ASOCIADO	402
TECNICO ASISTENTE	356
TECNICO AUXILIAR	330
ARTESANO PRINCIPAL	339
ARTESANO ASOCIADO	323
ARTESANO AYUDANTE	304
ARTESANO APRENDIZ	285

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1016/2007

Dase por designada transitoriamente Directora General de Cooperación Internacional.

Bs. As., 26/7/2007

VISTO la Ley Nº 26.198, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2007, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y el Expediente Nº 18.221/2007 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Director General de Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y a lo dispuesto en los Títulos III —Capítulos I, II y III— y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la Señora Julia Estela LEVI, reúne los requisitos de experiencia, antigüedad, capacidad e idoneidad necesarios para cubrir el cargo en cuestión.

Que, sin perjuicio de que la persona propuesta por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, no cumple con el requisito previsto por el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164, en tanto supera el límite de edad allí establecido, los amplios y específicos antecedentes que posee la postulante, aconsejan exceptuarla de tal restricción por aplicación de la prerrogativa contenida en el artículo 5º, segundo párrafo del Anexo I de la reglamentación de la Ley citada, aprobado por el Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A., la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 18 de abril de 2007, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Señora Julia Estela LEVI (D.N.I. 4.732.727) en el cargo Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel III, Directora General de Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo dispuesto en los Títulos III —Capítulos I, II y III— y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), al artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y a lo dispuesto por el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio en vigencia y subsiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

VIAJE OFICIAL

Decreto 1025/2007

Designación de funcionarios y personal para acompañar al Primer Magistrado, con motivo del viaje oficial a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 26/7/2007

VISTO que el Primer Magistrado y señora concurrirán en viaje oficial a la ciudad de MEXICO D.F. (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS), entre los días 29 de julio y 2 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará al Primer Mandatario y señora.

Que se estima oportuno invitar a miembros de las HONORABLES CAMARAS DE SENADORES Y DIPUTADOS DE LA NACION para que integren la aludida comitiva.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave de línea aérea comercial.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar al Primer Magistrado y señora con motivo del viaje oficial a la ciudad de MEXICO D.F. (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS), a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Por las HONORABLES CAMARAS DE SENADORES Y DIPUTADOS DE LA NACION, invítase al señor Presidente Provisional del Honorable Senado de la Nación, Doctor D. José Juan Bautista PAMPURO, al señor Senador Nacional, D. Miguel Angel PICHETTO, al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Doctor D. Alberto Edgardo BALESTRINI y a los señores Diputados Nacionales, D. José María DIAZ BANCALARI y D. Miguel Luis BONASSO.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 29 de julio y 2 de agosto de 2007.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, la SECRETARIA GENERAL, la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA y la CASA MILITAR, todas ellas de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA AL PRIMER MAGISTRADO Y SEÑORA CON MOTIVO DEL VIAJE OFICIAL DE ESTOS A LA CIUDAD DE MEXICO D.F. (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

DIAS 29 DE JULIO AL 2 DE AGOSTO DE 2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Vocero Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ

- Señor Funcionario de la Vocería Presidencial, D. Diego Luis BURANELLO

- Señor Secretario Privado del señor Presidente de la Nación, D. Héctor Daniel MUÑOZ

- Señor Secretario Asesor del señor Presidente de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ

- Señor Secretario Adjunto del señor Presidente de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Héctor Daniel MAZZA

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Nahuel Leandro GUERCI

- Señor Médico Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLESTEROS

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

- Señor Secretario Legal y Técnico, Doctor D. Carlos Alberto ZANNINI

CASA MILITAR

- Señor Edecán Presidencial, Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Director de Fotografía, D. Víctor Hugo BUGGE

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Damián SCHAPOVALOFF

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

- Señor Ministro de Economía y Producción, Licenciado D. Miguel Gustavo PEIRANO

- Señor Secretario Privado del señor Ministro de Economía y Producción, D. Pablo Fernando SAMA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA.

- Señora Jefa de Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ministra Da. Mariana LLORENTE.

- Señor Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Mario HUCK.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1027/2007

Acéptase la renuncia de la Secretaria Legal y Administrativa del citado Ministerio.

Bs. As., 27/7/2007

VISTO la renuncia presentada por la Contadora Da. Estela Adriana PALOMEQUE al cargo de Secretaria Legal y Administrativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Contadora Da. Estela Adriana PALOMEQUE (M.I. Nº 10.365.743) al cargo de Secretaria Legal y Administrativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Agradécense a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Miguel G. Peirano.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 1028/2007

Acéptase la renuncia del Síndico General Adjunto.

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Contador D. Eduardo Daniel PRINA (D.N.I. Nº 12.359.862), al cargo de Síndico General Adjunto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 2º — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1029/2007

Desígnase Secretario Legal y Administrativo del citado Ministerio.

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Contador D. Eduardo Daniel PRINA (M.I. Nº 12.359.862).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1030/2007

Desígnase Subsecretario de Coordinación Económica de la Secretaría de Política Económica del citado Ministerio.

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado en Economía D. Héctor Osvaldo ALONSO (M.I. Nº 14.445.570).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 311/2007

Dase por aprobada la enmienda a un contrato de locación de servicios celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0112952/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 2031 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la enmienda al contrato de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de esta Secretaría, resulta necesario aprobar la enmienda de la persona indicada en el ANEXO que integra la presente medida.

Que la persona detallada en el ANEXO que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como asimismo de la aplicación del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000 por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que el monto de la contratación cuya aprobación se propicia ha sido asignado de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 1184/01 de fecha 20 de septiembre de 2001, sustituido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2031 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que en la enmienda al contrato propiciada se configura en el supuesto previsto por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda alcanzada por la presente medida, conforme lo indicado en el ANEXO respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda al contrato de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

Código de Control: 0000004901

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PAEZ	JORGE ALBERTO	CA3	DNI 14005590	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/01/07	30/06/07	9	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 187 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2007	4061.00	0.00	4061.00
FEBRERO	2007	4061.00	0.00	4061.00
MARZO	2007	4061.00	0.00	4061.00
ABRIL	2007	4061.00	0.00	4061.00
MAYO	2007	4061.00	0.00	4061.00
JUNIO	2007	4061.00	0.00	4061.00
	Totales	24366.00	0.00	24366.00

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 312/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el Expediente Nº 159.297/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1184 del 20 de septiembre de 2001, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que atento el requerimiento efectuado por el señor Secretario de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, resulta necesario efectuar la contratación de UNA (1) persona para desempeñarse en dicha Secretaría, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al Proyecto Fortalecimiento del Sistema de Protección de los Derechos Humanos (Convenio Nº ALA/2006/18.076).

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y el plazo que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la medida que se aprueba por el artículo 1º será atendido con los créditos asignados para tal fin en el Programa 26 — Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, Actividad 3 — Fortalecimiento del Sistema de Protección de los Derechos Humanos (Convenio Nº ALA/2006/18076).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Contratación bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	FUNCION	RANGO	INICIO	FINALIZACION	MONTO
DRATMAN, Enrique Alfredo	7.597.669	Consultor A	III	01/01/07	31/12/07	$ 4.061.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 313/2007

Dase por aprobada la enmienda a un contrato de locación de servicios, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.220.080/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 21 de fecha 22 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras previsiones que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorias se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, disponiéndose entre otras previsiones, que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a los PESOS DOS TRES MIL CIEN ($ 3100.-) o se propicien renovaciones o prórrogas de las contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 21 de fecha 22 de enero de 2007, se aprobó la contratación de la Doctora Doña Daniela TUJAGUE (M.I. Nº 25.149.121) celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 por el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de la mencionada Subsecretaría, a cuyo fin resulta necesario aprobar la enmienda a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo de la presente.

Que la persona cuya enmienda a la contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 20-00-01 – Partida Presupuestaria 1.8.7 - Contratos Especiales, Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Apellido	Nombre	Nº de Documento	Consultor	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
TUJAGUE	DANIELA	25.149.121	CONSULTOR A RANGO III	4.061,00	36.549,00	01/04/2007	31/12/2007	SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S				4.061,00	36.549,00			
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S								1

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 314/2007

Dase por aprobada la enmienda a un contrato de locación de servicios, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.214.932/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 21 de fecha 22 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras previsiones que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1.184/01.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se modificaron determinados, aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, disponiéndose entre otras previsiones, que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a los PESOS TRES MIL CIEN ($ 3100.-) o se propicien renovaciones o prórrogas de las contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 21 de fecha 22 de enero de 2007, se aprobó la contratación de la Licenciada Doña Alba Esther IRIBARNE (M.I. Nº 25.523.358), celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1.184/01 por el período comprendido desde el 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por la Dirección de Relaciones Individuales, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de la mencionada Dirección, a cuyo fin resulta necesario aprobar la enmienda a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo de la presente.

Que la persona cuya enmienda a la contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1.184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 20 – Partida Presupuestaria 1.8.7 - Contratos Especiales, Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Funcion y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
IRIBARNE, ALBA ESTER	25.523.358	CONSULTOR A RANGO I	3.250	39.000	01/01/07	31/12/07	DIRECCION DE RELACIONES INDIVIDUALES
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			3.250	39.000			

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 315/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/2002.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº E-18228-2007 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida Subsecretaría, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que asimismo, en el artículo 2º del citado Decreto se estableció que en aquellos casos en los cuales la retribución mensual u honorario equivalente fuera inferior a la suma consignada precedentemente, la contratación será efectuada por el Ministro del área respectiva, entre otros funcionarios.

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa este Ministerio es necesario proceder a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo I de la presente, encuadrándose la misma en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los Considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dicha contratación, en los términos de la referida normativa, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a la persona involucrada, la que cuenta con la adecuada calificación y experiencia necesaria para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que el gasto que demande la contratación que por la presente se propicia, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el Ministerio de Desarrollo Social y la persona que se consigna en el Anexo I que forma parte del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el mencionado Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO BRUTO MENSUAL
LOPRESTI, Alicia Marta	DNI 4.716.799	B-8	01/04/2007 al 31/12/2007	$ 3.652,32

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 316/2007

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/2002.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº E-55077-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida Subsecretaría, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que asimismo, en el artículo 2º del citado Decreto se estableció que en aquellos casos en los cuales la retribución mensual u honorario equivalente fuera inferior a la suma consignada precedentemente, la contratación será efectuada por el Ministro del área respectiva, entre otros funcionarios.

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa este Ministerio es necesario proceder a las contrataciones de las personas que se mencionan en el anexo I de la presente, encuadrándose las mismas en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los Considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dichas contrataciones, en los términos de la referida normativa, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a las personas involucradas, las que cuentan con la adecuada calificación y experiencia necesaria para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que el gasto que demanden las contrataciones que por la presente se propician, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el procedimiento de contratación y las contrataciones de prestación de servicios celebrados entre este Ministerio y las personas que se consignan en el Anexo I que forma parte del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Apellido y Nombre	Documento tipo y Nº	Inicio-Fin de Contrato	Nivel-Grado	Importe Mensual
MURGA, Carlos Alberto	D.N.I. 7.789.956	01/01/2007 AL 31/12/2006	B-9	$ 3.833,76
GIAMMONA, Alberto Nazareno	D.N.I. 4.640.604	01/01/2007 AL 31/12/2006	B-9	$ 3.833,76

LOTERIA NACIONAL S.E.

Decisión Administrativa 317/2007

Exceptúase al citado organismo de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO, el Expediente Nº 372.817/06 del registro de LOTERIA NACIONAL S.E., y los Decretos Nº 598 del 29 de marzo de 1990, Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 07 de agosto de 2003, y lo solicitado por la mencionada SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 598/90 se aprobó el Estatuto de LOTERIA NACIONAL S.E por el cual se otorgaron al Directorio facultades para efectuar nombramientos y promociones de personal.

Que no obstante, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100-).

Que LOTERIA NACIONAL S.E., ha elevado la propuesta de contratar una persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados y que reúna la experiencia que posee el postulante, dentro de la función de Coordinador General rango II.

Que en función de las excepcionales características de la operatoria de LOTERIA NACIONAL S.E., resulta procedente exceptuar a la persona cuya contratación se aprueba por la presente de las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que LOTERIA NACIONAL S.E, cuenta con el crédito necesario para el gasto que ocasione la presente contratación en la partida presupuestaria correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la Constitución Nacional y por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a LOTERIA NACIONAL S.E. de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de LOTERIA NACIONAL S.E.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. Nº	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION-GRADO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
VERON HUMBERTO DANIEL	14.952.523	01/04/2006 AL 31/12/2006	CG-II	$ 3.081,61	$ 24.652,88
				$ 3.081,61	$ 24.652,88

ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN"

Decisión Administrativa 318/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios profesionales celebrado en el marco del régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-2095000077/07-0 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 2031 de fecha 28 de diciembre de 2006 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, procura la aprobación del contrato de locación de servicios profesionales que, ad referéndum del suscripto y en el marco del Decreto Nº 1184/2001 y sus modificatorios, celebrara con la persona que se identifica en la planilla que como Anexo integra el presente decisorio y cuyas prestaciones se consideran indispensables para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003, modificado por su similar Nº 149/2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-), incluyéndose en su preceptiva —entre otros—, los contratos de locación de servicios profesionales a título personal celebrados en virtud de lo dispuesto por el ya citado Decreto Nº 1184/2001.

Que la persona cuya contratación se propone aprobar reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cumplir las tareas que se le han encomendado.

Que se ha dado oportuno cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que para atender el compromiso asumido, el organismo proponente, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto asignado para el ejercicio 2007.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la entidad propiciante y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD han tomado en autos la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003, modificado por su similar Nº 149/2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios profesionales a título personal celebrado en el marco del régimen instituido por el Decreto Nº 1184/2001 y sus modificatorios por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, y la persona que se identifica en la planilla que, como Anexo en una (1) foja, integra el presente acto, por el período, monto mensual y total y función y rango que en la misma planilla se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el ejercicio 2007 asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	FUNCION y RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
REGO, Graciela Raquel	D.N.I. Nº 11.159.880	COORDINADORA GENERAL III	01/01/2007 al 30/06/2007	$ 6.267.-	$ 37.602.-

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 319/2007

Exceptúase al citado Ministerio de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar contrataciones.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el expediente Nº 881/07 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, las Resoluciones Nros. 54 de fecha 31 de enero de 2006 y 1286 de fecha 29 de septiembre de 2006 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1184/01 estableció en el artículo 7º del Anexo I, que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario.

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, es necesario exceptuar de lo establecido en el párrafo precedente, el cual regula el Régimen de Contratación de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a las personas que se designan en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la contratación de las personas propuestas será instrumentada con posterioridad, de conformidad con lo regulado por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Que la financiación de los contratos que se posibilita celebrar por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO I de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2007, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

RENOVACIONES

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Dirección Nacional del Centro de Educación Tecnológica INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA	BELSITO ALICIA MARIA	27-05191106-2	01-01-07	31-12-07	CB1	PARCIAL	$ 1.830,00	$ 21.960,00
	Programa 39 - Actividad 04 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 21.960,00
Programa de Reforma de la Educacion Superior Técnica no Universitaria - PRESTNU INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA	MANDRACHO ROMERO DANIELA NAIR	27-18769330-1	01-01-07	31-12-07	CB1	COMPLETA	$ 2.440,00	$ 29.280,00
	Programa 39 - Actividad 06 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 29.280,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 320/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el expediente Nº 4779/07 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 prescribe que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatoria dispuso que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3100).

Que la SECRETARIA DE EDUCACION dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de la Licenciada Leda Anahi GUELMAN cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2007, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Licenciada Leda Anahi GUELMAN (DNI Nº 14.901.492), por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2007, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente SUBSECRETARÍA DE EQUIDAD Y CALIDAD	GUELMAN LEDA ANAHI	27-14901492-1	01-03-07	31-12-07	CA2	COMPLETA	$ 3.610,00	$ 36.100,00
	Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 36.100,00

RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Producción

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Resolución 18/2007

Acéptase la renuncia del Director del citado organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0276000/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido actuado el Licenciado D. Alejandro Raúl BARRIOS (M.I. Nº 18.713.370) presentó su renuncia al cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en el ámito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando anterior.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Alejandro Raúl BARRIOS (M.I. Nº 18.713.370) al cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Ministerio de Economía y Producción

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución 19/2007

Acéptase la renuncia presentada por el Presidente de la citada Comisión, organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/7/2007

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Héctor Osvaldo ALONSO al cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Héctor Osvaldo ALONSO (M.I. Nº 14.445.570) al cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 20/2007

Acéptase la renuncia de la Subsecretaria de Coordinación Económica de la Secretaría de Política Económica del citado Ministerio.

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0276082/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de julio de 2007 la Licenciada en Economía Da. Silvia María CANELA ha presentado su renuncia al cargo de Subsecretaria de Coordinación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando anterior.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Licenciada en Economía Da. Silvia María CANELA (M.I. Nº 5.967.783) al cargo de Subsecretaria de Coordinación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA de este Ministerio.

Art. 2º — Agradécense a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Conjunta 30/2007

Incorpóranse y homológanse unidades en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Bs. As., 20/7/2007

VISTO el Expediente Nº 154.031/2007 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; el Decreto Nº 373 del 17 de abril de 2006, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 373/07 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por intermedio de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que con relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la citada jurisdicción se hace necesario, por el presente acto, homologar e incorporar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, según corresponda.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondientes a las unidades organizativas cuya incorporación, y homologación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas resulta pertinente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Homológase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad perteneciente a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
Dirección Nacional de Planificación Pesquera	I
Dirección de Normativa Pesquera	III

ANEXO II

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

HOMOLOGACION

Unidad Organizativa	Nivel
Dirección Nacional de Coordinación Pesquera	I
(Denominación Anterior: D .Nac. de Coordinación Pesquera Nivel I)	

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Conjunta 31/2007

Incorpóranse cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Ministerio.

Bs. As., 20/7/2007

VISTO el Expediente Nº E-27221/2007 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto Nº 572 del 21 de mayo de 2007, las Resoluciones MDS Nº 2151 y 2152, ambas del 19 de junio de 2007; el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 572/07 se modificó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por Resoluciones MDS Nº 2151 Y 2152/07 se modificó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por intermedio de la Resolución SFP Nº 11/92, complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que con relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la citada jurisdicción se hace necesario, por el presente acto, incorporar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondientes a las unidades organizativas cuya incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas se solicita.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE COORDINACION	
COORDINACION DE SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION	IV
SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO	
COMISION NACIONAL DE COORDINACION DEL PROGRAMA DE PROMOCION DEL MICROCREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL	
DIRECCION NACIONAL DEL MICROCREDITO SOCIAL	II
COORDINACION DEL REGISTRO NACIONAL	V
DE INSTITUCIONES DE MICROCREDITO	
COORDINACION DE GESTION INSTITUCIONAL	V
COORDINACION DE SEGUIMIENTO ESTRATEGICO	V
SECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES	
COORDINACION DEL PROGRAMA	V
FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL	
SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL	
COORDINACION DE CENTROS DE ATENCION	V
COORDINACION LOCAL CORDOBA	V
COORDINACION LOCAL CORRIENTES	V
COORDINACION LOCAL CHACO	V
COORDINACION LOCAL CHUBUT	V
COORDINACION LOCAL ENTRE RIOS	V

Unidad Organizativa	Nivel
COORDINACION LOCAL FORMOSA	V
COORDINACION LOCAL JUJUY	V
COORDINACION LOCAL LA PAMPA	V
COORDINACION LOCAL LA RIOJA	V
COORDINACION LOCAL MENDOZA	V
COORDINACION LOCAL MISIONES	V
COORDINACION LOCAL NEUQUEN	V
COORDINACION LOCAL SALTA	V
COORDINACION LOCAL SAN LUIS	V
COORDINACION LOCAL SANTA FE	V
COORDINACION LOCAL SANTIAGO DEL ESTERO	V
COORDINACION LOCAL TUCUMAN	V
COORDINACION LOCAL TIERRA DEL FUEGO	V
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
AUDITORIA ADJUNTA DE ESTRATEGIAS DE INTERVENCION TERRITORIAL	IV

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 305/2007

Establécese que no corresponde fijar y publicar el promedio salarial y el tope indemnizatorio en los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñan en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 y el Decreto-Ley Nº 13.839/46.

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1.213.543/07, la Ley Nº 12.908, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), el Decreto-Ley Nº 13.839/46, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 281 del 23 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa.

Que desde la vigencia de los topes indemnizatorios ligados al promedio de las escalas salariales de los convenios colectivos de trabajo, incorporados por la Ley Nº 24.013 al texto del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), este Ministerio cumple con la manda legal en relación con los convenios y acuerdos salariales que homologa, entre los cuales se encuentran los correspondientes a los trabajadores de prensa.

Que en relación a ello, cabe considerar el contenido de la Ley Nº 12.908, promulgada en 1946, que instituyó el denominado “Estatuto del Periodista Profesional” aplicable en todo el territorio nacional.

Que el artículo 43º, incisos c) y d), del mencionado estatuto, al regular lo relativo a la indemnización por despido injustificado, dispone que la misma consiste en “un mes de sueldo por cada año o fracción mayor de tres meses de antigüedad en el servicio”, la cual nunca puede ser inferior a dos meses de sueldo y debe ser calculada sin tope alguno.

Que en el mismo sentido, corresponde tener presente también el Decreto-Ley Nº 13.839/46, ratificado por la Ley Nº 12.921, que constituye el Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas, el cual rige en todo el territorio nacional.

Que el artículo 33º del mencionado estatuto, al regular lo relativo a la indemnización por despido injustificado, fija una indemnización de “un mes de sueldo por año” trabajado, del mismo modo que la Ley Nº 12.908, sin tope alguno.

Que dicha normativa que con carácter especial regula la actividad de los trabajadores de prensa, resultaría ser más favorable para dichos trabajadores que la contenida en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), en tanto que ésta última impone un tope a dichos montos indemnizatorios.

Que en consecuencia, resulta aplicable al caso in examine lo previsto en el artículo 9º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) el que, consagrando el principio de la norma más favorable para el trabajador, dispone que: “En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales prevalecerá la más favorable al trabajador, considerándose la norma o conjunto de normas que rija cada una de las instituciones del derecho del trabajo. Si la duda recayese en la interpretación o alcance de la ley, los jueces o encargados de aplicarla se decidirán en el sentido más favorable al trabajador”.

Que al respecto la doctrina tiene dicho que: “el artículo 9º de la L.C.T. contiene un directiva a los operadores jurídicos (jueces, funcionarios administrativos, árbitros, las mismas partes) para que, en caso de duda, apliquen el derecho más favorable al trabajador” (ETALA, Carlos Alberto. “Contrato de Trabajo”, Astrea, 2004, pág. 39)

Que asimismo, se ha sostenido que: “En caso de colisión o de posible complementación entre la ley general (LCT) y los estatutos, existen una serie de reglas generales que se deben tener en cuenta: (...) Si se trata de una institución contemplada de modo diferente en el estatuto, o si ha sido expresa o tácitamente excluida de él, la LCT no se aplica. (...) En aquellos casos en que los derechos que consagren las instituciones sean menores que los establecidos en la LCT, debe examinarse si obedece a la naturaleza de la actividad, o si la omisión responde al momento en que fue dictada la reglamentación.” (GRISOLIA, Julio A. “Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social”, LexisNexis, 2005).

Que en relación con dichas cuestiones, respecto de lo establecido por la Ley Nº 12.908, la jurisprudencia ha interpretado que: “El régimen estatuido por la ley 12.908 prevalece sobre las disposiciones de la LCT cuando las últimas sean compatibles con la naturaleza y la modalidad de las actividades desarrolladas y con sus específicos regímenes jurídicos o cuando, no existiendo tal incompatibilidad, son más favorables”. (CNAT, sala 10º, 28/12/1999 – “Bertolini, Ana c/ Editorial Atlántida SA”).

Que también se ha sentenciado en sentido coincidente que: “Para el cálculo de las indemnizaciones previstas en los incs. b), c) y d) del Estatuto del Periodista no corresponde tener en cuenta el tope previsto en el art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, sino lo determinado por la normativa específica (art. 43º Ley Nº 12.908), la cual no dispone la aplicación de tope alguno”. (CNAT, sala 10º, 08/04/2003 – “Magdalena, Pastor c/ Editorial La Razón S.A”).

Que también, en relación con el Decreto-Ley Nº 13.839/46, cabe hacer referencia a la jurisprudencia que sostiene que: “El art. 9º de la Ley de Contrato de Trabajo, establece un criterio interpretativo al disponer que <<en caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales, prevalecerá la más favorable al trabajador, considerándose la norma o conjunto de normas que rija cada una de las instituciones del derecho de trabajo>>. En consecuencia, si para el despido del personal administrativo de empresas periodísticas, el régimen especial prevé una indemnización de seis meses por preaviso omitido y un mes por cada año trabajado para el empleador, debiéndose tomar como base <<el último sueldo devengado por el dependiente>> (conf. Doctrina plenaria 75 in re “López, Emilio v. Empresas Periodísticas Argentinas SA”), sin tope alguno, es indiscutible que la mayoría de los aspectos del régimen especial resultan más beneficiosos que la ley general, por lo que aquel ordenamiento debe ser considerado en su totalidad” (del voto del Dr. Guibourg, en mayoría). (CNAT, sala 3º, 13/06/2000 – “Vladimirsky, Liliana c/ Editorial Perfil S.A).

Que por las razones expuestas precedentemente, se deduce que no correspondería aplicar a los trabajadores comprendidos en el “Estatuto del Periodista Profesional” y el “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, la manda legal del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 respecto del Ministerio, ya que se evidencia que resulta ser más favorable para tales trabajadores la indemnización fijada por la Ley Nº 12.908 y el Decreto-Ley Nº 13.839/46, y en consecuencia, perdería virtualidad el cálculo y la determinación del tope prescrito por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que en idéntico sentido se expidió esta SECRETARIA DE TRABAJO por Resolución S.T. Nº 281 del 23 de marzo de 2007 dictada a efectos de resolver el planteo incoado por el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO contra el artículo 4º de la Resolución S.T. Nº 748/06, el cual disponía la elaboración del proyecto de base promedio y tope indemnizatorio en relación al Acuerdo Salarial registrado con el Nº 708/06 celebrado entre dicha Asociación Sindical y la Empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA —TELEFE— en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91.

Que la citada Resolución S.T. Nº 281/07, teniendo en consideración el Informe Técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo, agregado a fs. 60/70 del Expediente Nº 537.678/06 y de conformidad con el Dictamen Nº 278 de fecha 20 de marzo de 2007 emitido por la Dirección de Dictámenes y Recursos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cuya copia fiel obra a fs. 31/38 de las actuaciones citadas en el Visto, sin perjuicio de rechazar formalmente como recurso de reconsideración la articulación formulada por el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, resolvió en su artículo 3º dejar sin efecto el mentado artículo 4º de la Resolución S.T. Nº 748/06 en aquellos aspectos vinculados con la determinación del proyecto de base promedio y tope indemnizatorio.

Que es dable destacar que lo resuelto en el artículo 3º de la referida Resolución S.T. Nº 281/07, se sostuvo en la circunstancia de que tanto el Estatuto del Periodista Profesional —regulado por la Ley Nº 12.908, como el Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas— regulado por el Decreto-Ley Nº 13.839/46 que prevén la actividad comprendida en el CCT 153/91, establecen regímenes indemnizatorios especiales más beneficiosos que el establecido por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), por lo que, se entendió que no resultaba aplicable el régimen general establecido por la citada Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) a ese caso en particular.

Que a fin de evitar equívocas interpretaciones sobre un eventual incumplimiento a cargo de este Ministerio relacionado con la fijación de tope indemnizatorio respecto de los trabajadores regidos por la Ley Nº 12.908 y el Decreto-Ley Nº 13.839/46, deviene absolutamente necesario el dictado del presente acto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que no corresponde fijar y publicar el promedio salarial y el tope indemnizatorio en los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto-Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Noemí Rial.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 432/2007

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de agosto de 2007.

Bs. As., 23/7/2007

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81084154-7-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de agosto de 2007, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiario de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de agosto de 2007.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de agosto de 2007.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de agosto de 2007.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de agosto de 2007.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de agosto de 2007.

II. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de agosto de 2007.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 9 de agosto de 2007.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 10 de agosto de 2007.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 13 de agosto de 2007.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 14 de agosto de 2007.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 15 de agosto de 2007.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 16 de agosto de 2007.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 17 de agosto de 2007.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 21 de agosto de 2007.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 22 de agosto de 2007.

III. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 23 de agosto de 2007.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 24 de agosto de 2007.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 27 de agosto de 2007.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de agosto de 2007.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de agosto de 2007.

Art. 2º — Determínase el día 10 de septiembre de 2007 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 484/2007

Auspíciase a la Jornada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre "Responsabilidad Profesional en Salud" 5º Encuentro Anual.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el Expediente Nº 121253/07-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO, el Doctor Juan Carlos Isa en su carácter de Presidente del Frente Médico Bonaerense solicita el auspicio de este Organismo para la Jornada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre "Responsabilidad Profesional en Salud" 5º Encuentro Anual" a realizarse el día 6 de septiembre del corriente año a las 9 hs. en el Salón Dorado del Hotel Castelar, sito en Avda. de Mayo 1152, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la realización de la Jornada es de gran importancia por cuanto se debatirá sobre una amplia temática vinculada con la responsabilidad profesional en el ámbito de salud.

Que el auspicio solicitado no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 096/06 y 131/06.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspíciase la Jornada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre "Responsabilidad Profesional en Salud" 5º Encuentro Anual" a realizarse el día 6 de septiembre del corriente año a las 9 hs. en el Salón Dorado del Hotel Castelar, sito en Avda. de Mayo 1152, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 799/2007

Fíjase la fecha de vencimiento para el pago de la tasa anual establecido por el Artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 46/2001.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO la Decisión Administrativa Nº 46 de fecha 24 de abril de 2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del articuló 9º de la Decisión Administrativa citada en el Visto, delega en este MINISTERIO la atribución de fijar la fecha de vencimiento para el pago de la tasa establecida en su artículo 4º.

Que resulta apropiado, atento las actuales circunstancias, fijar el vencimiento mencionado para el día 31 de agosto de 2007.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 9º de la Decisión Administrativa Nº 46 de fecha 24 de abril de 2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el día 31 de agosto de 2007 como fecha de vencimiento para el pago de la tasa anual establecida por el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 46 del 24 de abril de 2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Vencida la fecha fijada en el artículo anterior, será de aplicación la multa prevista en el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 46 del 24 de abril de 2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. — Alberto J.B. Iribarne.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2122/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 26/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0272795/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2/3, 5/6, 8/9 y 25/26.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 4, 7 y 24 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 27, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 586.309,59), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 27, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 586.309,59), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

ANEXO

Expte: S01: 0168788/07
Causante: MOLI SUD S.A.
PERIODO DECLARADO: MARZO de 2007

Nº	Productor	C.U.I.T.	CBU	MONTO
1	Passoni Ricardo Modesto.	20-07367886-3	093030252010006610854-3	$3.825,00
2	Roth Maria Ines	27-12540908-9	093032612010007338131-1	$1.972,00
3	Padelletti Julio Alfonso	20-05503540-8	014030510362290687316-9	$1.122,26
4	Hirtz Osvaldo Rafael	20-10516649-5	093030011010000188368-2	$467,50
	TOTAL			7.386,76

Expte: S01:004608/07
Causante:S.A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA.
PERIODO DECLARADO: MARZO de 2007

Nº	Productor	C.U.I.T.	CBU	MONTO
1	Cabaña el Respiro S.A.	30-70803681-8	014008230150290116013-1	$3.243,18
2	Sucesores de Jose Di Lascio	30-61895632-2	014038080170250031860-1	$3.290,52
3	Alijor S.A.	30-55538873-6	014009150171020039758-5	$76.848,09
	TOTAL			83.381,79

Expte: S01-0037892/07
Causante: Cargil S.A.C.I.
PERIODO DECLARADO: MARZO de 2007

Nº	Productor	C.U.I.T.	CBU	MONTO
1	FERREIRA DOS SANTOS, ANTONIO	20-11111478-2	014038910170370076593-2	$6.069,37
2	TREZZA CONO ANTONIO Y TREZZA JOSE ALBERTO	33-59470582-9	011045273004526115723-3	$3.371,20
3	JOSE SAGLIONE S.A.	30-70869043-7	388015362100003579205-8	$1.428,95
4	BELOQUI EDUARDO M Y MELINA SANTIAGO S.H	23-14057752-9	016777100052016518181-1	$2.236,10
5	DABRADA SRL	30-70783729-9	011053772005370006352-1	$10.891,67
6	SCHUMACHER WERNER MARBOD HELLMUCH	20-04516752-7	259003561008347701008-5	$5.052,08
7	LA BRAGADENSE S.A.	30-55549549-4	011016722001671034993-9	$5.943,23
	Total			34.992,60

Expte: S01-0043529/07
Causante: Molino Chacabuco S.A.
PERIODO DECLARADO: ABRIL de 2007

Nº	Productor	C.U.I.T.	CBU	MONTO
1	Tatacura S.A.	30-70799975-2	072003592000000038328-6	$1.603,13
2	Rucamalen S.A.	30-54723377-4	007030772000000040338-4	$41.230,80
3	Ricardo A. Meroni e Hijo S.A.	33-70717687-9	014031740164350181152-9	$2.013,16
4	Asociados Don Mario S.A.	30-61627590-5	150000080000013207845-0	$373.318,05
5	Cavalieri, Hugo Leonardo	20-20031747-6	014040780364020031810-4	$7.904,90
6	Grimaldi Nestor R. y Grimaldi Daniel O.	30-66498553-1	011022792002271159411-7	$8.538,42
7	Cardone Diana A. Rios Osvaldo R.	33-66517023-9	007006582000000155871-7	$8.593,18
8	Paoltroni, Marcelo Alfredo	20-25153172-3	388007242010000385937-8	$15.141,70
9	Cavalieri, Hugo Leoncio	20-04968806-8	014040780364020031798-9	$2.205,10
	Total			460.548,44

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2123/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 26/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0270619/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2/4 y 6/8.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1 y 5 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 9, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIEN CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.436.100,89), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 9, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIEN CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.436.100,89), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

ANEXO

Expte: S01-0046883/7
Causante: Andrés Lagomarsino e Hijos S.A.
PERIODO DECLARADO: ABRIL de 2007

Nº	Productor	C.U.I.T.	CBU	MONTO
1	Bellamar Estancias S.A.	30-65719789-7	150000080000013207616-4	$43.855,75
2	Cacique Negro S.A.Agricola	30-51164382-8	016888810000905648012-1	$21.214,62
3	Carrettoni Gabriel Ignacio	20-17794998-2	015050780100000037373-2	$8.009,89
4	Cinco Cerros de Udaondo S.c	30-62794075-7	072015292000004109154-0	$7.920,64
5	Criadero Chillar S.A.	30-62845469-4	015090940200010041715-7	$16.389,70
6	Criadero Klein S.A.	30-50850310-1	014033340164240007339-9	$17.980,71
7	Estancia la Carucha S.A.	30-54926279-4	007099902000005031890-6	$10.934,71
8	Estancia el Divisadero S.A.A.C.y F.	33-54916799-9	014000070110000273811-4	$18.564,00
9	EL Sombrerito S.A.A.C.I.	30-54889934-2	007099902000004784743-7	$15.277,90
10	El Refugio S.C.A.	30-56980444-9	007002072000000407904-2	$22.455,30
11	El vigía Agropecuaria S.A.	30-70198070-7	007018282000000080354-2	$4.818,79
12	Estanar Estancias Arg.S.A.Rural	30-50930520-6	072020102000000030478-6	$23.255,93
13	La Barrancosa S.A.	30-61309883-2	007003442000000071008-0	$2.341,09
14	Las Lagunas y Asociados S.A.	30-61331844-1	014030820167380069799-7	$22.844,77
15	Los Robles S.A.	30-64834814-9	014042900170030023827-3	$17.076,50
16	Llambias Hernan Florencio	20-20985524-1	072012158800001600094-0	$17.023,80
17	La magdalena del Moro S.A.	30-70831173-8	072020102000000032740-4	$12.612,30
18	Manga Isidoro Domingo	20-05258140-1	014040920170010015884-9	$7.580,44
19	Minas del Sur S.A.A.C.I.	33-54890754-9	014000070110000165262-4	$18.867,03
20	Estancia Nueva Aurora S.A.	33-63082153-9	097001471000108987002-6	$37.031,10
21	Riestra Rural S.A.	30-55019763-0	011038072003801029881-6	$959,62
22	Santana Hnos S.H.de Luis A. Santana	30-60087489-2	014000070110000226651-2	$5.813,86
23	Soriano Nissin	20-15229881-2	016777710000767625014-6	$11.708,89
24	San Martin Perez Aranaz yC.I.A.S.R.L	30-54403879-2	014042900170030010391-9	$26.590,69
25	Agropecuaria Seis Robles S.R.L.	30-70923790-6	014041770163000501503-8	$5.599,80
26	Torlaschi S.A.C.A.I.F	30-50954418-9	014000070110000258386-8	$5.489,39
27	Sucesión Pereiro Amador Ismael	20-00874222-8	014034710364010026085-5	$13.680,50
28	Yañes Juan Jose	20-05041292-0	014031740164350115843-3	$1.687,95
29	Torrontegui Hnos S.H.	30-61692455-5	007014912000000136668-8	$14.975,99
30	Tecsidir S.A.	30-70173653-9	388007240010000265809-5	$21.681,66
31	Antonio M Grand S.R.L.	30-69265288-2	014005710171010051039-8	$7.855,36
	TOTAL			462.098,68

Expte: S01-0046883/7
Causante: Andrés Lagomarsino e Hijos S.A.
PERIODO DECLARADO: MAYO de 2007

Nº	Productor	C.U.I.T.	CBU	MONTO
1	EL VIGIA AGROPECUARIO SA	30-70198070-7	007018282000000080354-2	$7.026,40
2	LOS ANGELES S C A	30-56822553-4	007012002000000003903-5	$10.942,15
3	MARTYOM SOCIEDAD ANONIMA	33-61006029-9	017037622000000000662-0	$2.826,73
4	PEREDA DE OCAMPO, JUANA MARIA	27-00400032-9	322000320000000054046-7	$13.602,92
5	DE URRETA, NORMA HILDA	27-06025723-5	322000320100001145509-4	$5.267,48
6	EBITDA S.A.	30-70930603-7	007032512000000199236-0	$40.259,93
7	PECOM SRL	30-70895851-0	322000320100001162304-4	$2.524,62
8	RAZETTO, JORGE ROBERTO	20-11950327-3	011028732002871132579-1	$36.670,46
9	MOSCOLONI, OSCAR DOMINGO	20-05244130-8	014042900170030011547-3	$2.123,06
10	CARDONE DIANA A RIOS OSVALDO R	33-66517023-9	007006582000000155871-7	$5.657,21
11	RODRIGUEZ LARRETA, PABLO	20-04296569-4	016777710000196576215-4	$24.315,30
12	SANTA MARIA GANADERA E INMOBILIARIA S.C.	30-50858864-6	386002180100003400720-5	$1.705,02
13	AGRONOMIA DOM SA	30-70896833-8	014035940170670210708-3	$6.153,65
14	LA BARRANCOSA SOCIEDAD ANONIMA	30-61309883-2	007003442000000071008-0	$26.387,57
15	LAS LAGUNAS Y ASOCIADOS S A	30-61331844-1	014030820167380069799-7	$30.201,52
16	CRIADORES SA A Y C	30-65436569-1	007012002000000125333-9	$8.219,77
17	UBEMA S A	30-63183931-9	014000520140050201294-2	$5.657,09
18	ARECO SEMILLAS SOC ANON	30-63658426-2	017008242000003013531-2	$2.488,34
19	RAMON CASSINO FIDEICOMISO DE ADMINISTRAC	30-70894780-2	014036860166090063326-6	$18.045,55
20	ULLOA, SANTIAGO CEFERINO	20-17233747-4	014036860166090053318-4	$20.333,21
21	GUIVOR S A	30-61714740-4	007012002000000097483-9	$134.052,38
22	LAU ARREBAK S.A.	30-70817422-6	014037090168240052858-1	$13.669,33
23	RURAL CERES S A	30-56766866-1	017048332000000001109-1	$44.064,00
24	BARON Y CIA S A	30-50904444-5	014034020161660051299-2	$10.782,88
25	LA MAGDALENA DEL MORO S A	30-70831173-8	072020102000000032740-4	$13.689,25
26	ISABEL Y MARIA LUZ ALVAREZ CAPDEPONT	30-66723941-5	007010572000000268408-0	$28.819,25
27	LLAMBIAS, HERNAN FLORENCIO	20-20985524-1	072012158800001600094-0	$7.392,45
28	HIJOS DE JOSE S LARRALDE	30-61570078-5	014032280163610025380-9	$10.676,07
29	ISALEMA S A	30-53850782-9	007099902000003216551-1	$52.421,97
30	AMORETTI, JORGE HORACIO	20-05385836-9	011037532003751198345-8	$11.156,96
31	CANE Y SANTAMARINA S.R.L.	30-70788533-1	014034950169520072119-3	$32.218,54
32	BELLAMAR ESTANCIAS SA	30-65719789-7	150000080000013207616-4	$61.636,29
33	LA PINTORESCA S A	30-70844094-5	072000072000000232614-0	$20.179,58
34	FUNDACION INSTITUTO LELOIR	30-52971426-9	016777710000064250035-3	$25.318,78
35	SOLMAT AGROPECUARIA SA	30-70796234-4	014041770163000115959-2	$5.233,14
36	ISAURA SA	30-50078174-9	014000070110000014559-8	$15.113,30
37	AZCUE, JUAN ALBERTO	23-05375802-9	007010572000000149282-2	$8.254,79
38	GUILLEN NICOLAS Y MOLINA PORTELA ROBERTO	30-69144309-0	014035010169270055512-9	$5.944,29
39	SANCHEZ SORONDO DE HERRERA, MARIA VIRGINIA	27-09992222-8	007099902000005060895-1	$2.912,58
40	LAS 4 B S A	30-66023935-5	007018282000000039311-9	$27.589,67
41	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-53772127-4	014000070110000362188-6	$8.827,67
42	ESTABLECIMIENTO EL CARMEN S R L	30-51181736-2	007001842000000387623-1	$35.547,51
43	SCASSO RUBEN RAUL Y SCASSO CESAR ATILIO	30-63195006-6	011038143003810311441-5	$7.279,33
44	COSTA SALADA SA	30-60760928-0	007001082000001313553-5	$12.242,81
45	INVAGRO S R L	30-55830085-6	014000070110000230443-2	$40.632,33
46	CAMPOS DE ABRIL SOCIEDAD ANONIMA AGROPEC	30-59816308-8	007034112000000030780-8	$32.275,78
47	ESTANCIA LLORENS S A	30-63577589-7	007013302000000039486-0	$35.663,30
	TOTAL			974.002,21



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

"Se comunica que la firma I.S.S.F.S. Bodega Escuela DON BOSCO, ha solicitado en Expediente N° 060-001185/2006-5 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA - Delegación Mendoza, el reconocimiento, protección, registro y derecho a uso de una Indicación Geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA, conforme a los términos de la Ley N° 25.163, correspondiente al área geográfica RODEO DEL MEDIO, en un todo de acuerdo a los límites administrativos del Distrito de igual nombre, perteneciente al Departamento Maipú, Provincia de MENDOZA. Toda persona física o jurídica que justifique un interés legítimo, que estimara que algunos de los requisitos establecidos no han sido debidamente cumplidos, podrá formular oposición a su registro, por escrito fundado, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al de la publicación realizada en los términos de los Artículos 10 y 11 de la Ley N° 25.163". — Lic. RAUL HORACIO GUIÑANZU, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 30/7 N° 64.849 v. 30/7/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0369276/05

EMPRESA: BARRANCAS DE BELGRANO S.A. — Línea Nº 118 —

DOMICILIO: MONTESQUIEU 384 (1437) – CAPITAL FEDERAL

TEMA: Ramalizar parte de los servicios que presta con su Ramal A entre PARQUE PATRICIOS y BARRANCAS DE BELGRANO (CAPITAL FEDERAL), a partir de LA PAMPA Y VIRREY VERTIZ (CAPITAL FEDERAL) hasta CIUDAD UNIVERSITARIA (CAPITAL FEDERAL), efectuando el siguiente recorrido:

IDA a CIUDAD UNIVERSITARIA: Desde Parque Patricios por su ruta hasta LA PAMPA Y VIRREY VERTIZ, continuando por LA PAMPA, AVENIDA FIGUEROA ALCORTA, Puente Scalabrini Ortiz, AVENIDA INTENDENTE GÜIRALDES, calles interiores de la CIUDAD UNIVERSITARIA. Regreso: por AVENIDA INTENDENTE GÜIRALDES, AVENIDA INTENDENTE CANTILO, cruce sobre nivel del Puente Angel Labruna, AVENIDA UDAONDO, AVENIDA FIGUEROA ALCORTA, JURAMENTO, CASTAÑEDA, ECHEVERRIA, DRAGONES, JURAMENTO, VIRREY VERTIZ, su ruta a Parque Patricios.

PARQUE MOVIL: Incorporar NUEVE (9) unidades totalizando SESENTA Y TRES (63) vehículos.

Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 30/7 Nº 23.618 v. 30/7/2007

MINISTERIO DE SALUD

CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL

Resolución N° 87/2007

Bs. As., 20/7/2007

VISTO el presente expediente N° 1-2002-4134000329/06-4 del registro del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente tramita la contratación del servicio de reparación del núcleo sanitario de la planta baja del edificio N° 2 de Internación en Crisis.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 167/06 de fecha 03 de noviembre de 2006 se adjudicó la Contratación Directa N° 37/06 a favor de la empresa ARQUITECTA SPOSARO ANDREA LAURA, siendo perfeccionada la misma, con la emisión de la Orden de Compra N° 049/06.

Que en las Cláusulas Técnicas Particulares y Generales en el punto "CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS" se establecía, entre otros, "el tiempo de cumplimiento de los trabajos no podrá exceder de cincuenta (50) días corridos, climatológicamente aptos".

Que del informe realizado por el Arquitecto Juan Carlos RONCORONI, titular de la Oficina Técnica de Arquitectura del organismo, surge que la empresa ARQUITECTA SPOSARO ANDREA LAURA ha incurrido en graves incumplimientos de las cláusulas técnicas particulares generales, no sólo en lo referente a los trabajos sino también al plazo estipulado.

Que estos hechos se han visto agravados por el abandono reiterado de los trabajos e incumplimientos de todo tipo realizados tanto por el personal de la empresa como también por la irregular asistencia de la ARQUITECTA SPOSARO ANDREA LAURA en el control de los trabajos.

Que, tanto la ARQUITECTA SPOSARO ANDREA LAURA como el responsable técnico designado por la empresa, han sido notificados de manera verbal y continua acerca de los reiterados incumplimientos, sin obtener una respuesta satisfactoria.

Que mediante la emisión del acta de recepción definitiva N° 263/06 se le ha reconocido el cumplimiento del 50% del contrato a la empresa ARQUITECTA SPOSARO ANDREA LAURA habiéndose efectivizado el pago correspondiente al porcentaje del contrato cumplido.

Que a la fecha de la presente Resolución, la empresa ARQUITECTA SPOSARO ANDREA LAURA, ha hecho abandono del lugar físico de los trabajos, y ha dejado equipos y materiales de su propiedad, habiendo interrumpido todo contacto con este Organismo.

Que el Departamento Administrativo Financiero y Servicios Generales, por intermedio de la División Suministros y Contrataciones, deberá labrar un acta detallando los elementos que la empresa dejó en el obrador de la Institución, e intimará a la firma para que proceda al retiro de los mismos.

Que, atento a lo dispuesto en el artículo 97 del Decreto 436/00, corresponde rescindir parcialmente el contrato celebrado con la firma ARQUITECTA SPOSARO ANDREA LAURA, por la parte incumplida que asciende al 50% restante.

Que, de acuerdo a lo determinado en el artículo 100 de la norma citada precedentemente, la empresa ARQUITECTA SPOSARO ANDREA LAURA deberá depositar en efectivo el 100% del total de la garantía de oferta.

Que ante los incumplimientos reiterados por parte de la empresa ARQUITECTA SPOSARO ANDREA LAURA corresponde aplicarle una multa del 10% del contrato rescindido, la que deberá integrarse en efectivo.

Que, tanto la integración de la garantía de oferta como la multa deberán depositarse en efectivo dentro de los cinco (5) días de notificada la empresa, en la cuenta N° 2770/14 CENARESO RECAUDADORA FUENTE 12 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.

Que la Asesoría Jurídica ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.332 y el Decreto N° 1948/06

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL CENTRO NACIONAL
DE REEDUCACION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rescíndese parcialmente el contrato celebrado con la firma ARQUITECTA SPOSARO ANDREA LAURA, con la pérdida total de la garantía de oferta, por los motivos expuestos en los considerandos. Dicha rescisión alcanza al 50% del contrato.

ARTICULO 2° — Intímase a la empresa ARQUITECTA SPOSARO ANDREA LAURA, a integrar en efectivo el 100% del total de la garantía de oferta de acuerdo a lo determinado en el artículo 100 del Decreto 436/00, que asciende a la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 3.743,00).

ARTICULO 3° — Aplícase, por incumplimientos reiterados del contrato, una multa correspondiente al 10%, por la parte no cumplida del contrato celebrado oportunamente, la que deberá ser depositada en efectivo y que asciende a la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 3.743,00)

ARTICULO 4° — La empresa ARQUITECTA SPOSARO ANDREA LAURA deberá depositar en la cuenta N° 2770/14 CENARESO RECAUDADORA FUENTE 12, del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada, el importe total de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 7.486,00), resultante de la sumatoria de los importes de la garantía de adjudicación y la multa, respectivamente. El comprobante del depósito emitido por el banco deberá ser presentado en la División Suministros y Contrataciones del CENARESO.

ARTICULO 5° — Autorízase a la División Contabilidad y Finanzas a desafectar parcialmente el compromiso.

ARTICULO 6° — Autorízase al Departamento Administrativo Financiero y Servicios Generales, División Suministros y Contrataciones, a labrar un acta en que consten los elementos que la empresa dejó en el obrador de la Institución, e intimar a la firma para que proceda al retiro de los mismos.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y pase al Departamento Administrativo Financiero y Servicios Generales (Contabilidad, Patrimonio y Suministros, respectivamente) a sus efectos. — Dr. MARCELO GABRIEL BONO, Director, Centro Nacional de Reeducación Social

e. 30/7 N° 552.620 v. 30/7/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 394/2007

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:00025176/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 82 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 21 de febrero de 2006, se incorporó la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo CABALLITO – LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS – MORENO de la línea SARMIENTO, al ANEXO I – SERVICIOS FERROVIARIO METROPOLITANOS, LINEA GENERAL MITRE – SARMIENTO del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo, en la citada Resolución, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento, para la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo CABALLITO – LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS – MORENO de la Línea SARMIENTO.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Nº 82/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones del citado llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional.

Que por Resoluciones Nros. 222 de fecha 5 de abril de 2006, 323 de fecha 8 de mayo de 2006 y 525 de fecha 6 de julio de 2006, todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó la fecha de presentación de las ofertas de precalificación y de la presentación de las ofertas correspondientes al Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 531 de fecha 10 de julio de 2006, conformó y designó los miembros del COMITE DE EVALUACION Y CALIFICACION del llamado a licitación que nos ocupa, el que analizó las ofertas presentadas, y efectuó el correspondiente informe.

Que por Resolución Nº 659 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, de fecha 29 de agosto de 2006, se precalificó a las empresas BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA; CONSORCIO IECSA - ODEBRECHT - COMSA EMPRESA CONSTRUCTORA - GHELLA S.P.A y GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA - ESUCO SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, en tanto dieron cumplimiento con los requisitos exigidos en el Sobre Nº 1 del llamado a licitación.

Que asimismo, la citada Resolución, convocó a Audiencia Pública a los efectos de considerar la obra de construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS – MORENO de la línea SARMIENTO.

Que el Artículo 5º de la Resolución Nº 659/2006, suspendió el plazo de presentación de las ofertas correspondientes al Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 82/2006.

Que a fin de receptar y contemplar las posiciones formuladas en la ronda de consulta y las conclusiones arribadas en la Audiencia Pública; los técnicos de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, procedieron a la elaboración de los pliegos de condiciones particulares y especificaciones técnicas, adecuando la obra objeto del proceso licitatorio en lo relacionado con la construcción de pasos a distinto nivel en el tramo LINIERS – MORENO de la Línea SARMIENTO, concluyendo sobre la conveniencia del soterramiento integral del corredor ferroviario entre los sectores comprendidos entre CABALLITO y MORENO correspondiente a la línea SARMIENTO.

Que con fecha 7 de junio de 2007, por Resolución Nº 324 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se modificó la obra que fuera objeto del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional efectuado mediante la Resolución Nº 82/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por la obra “Soterramiento del Corredor Ferroviario CABALLITO – MORENO, de la Línea SARMIENTO, conformado por la ETAPA I: CABALLITO LINIERS (CIUDADELA); ETAPA II: LINIERS (CIUDADELA) – CASTELAR; ETAPA III: CASTELAR – MORENO”.

Que asimismo la citada Resolución Nº 324/2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, aprobó la modificación del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación y aprobó los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Que el Artículo 7º de la mencionada norma, fijó para el día 31 de julio de 2007 a las 12:00 horas la presentación de ofertas técnicas y apertura de las mismas, como así también para la presentación de las ofertas económicas.

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas técnicas y económicas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación y apertura de las ofertas técnicas, y la presentación de las ofertas económicas establecido en el Artículo 7º de la Resolución Nº 324 de fecha 7 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 2 de agosto de 2007 a las 16 horas en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12 oficina 1225 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Efectuándose la apertura de las ofertas técnicas el mismo día a las 18 horas en la PRESIDENCIA DE LA NACION, Salón Sur sito en Balcarce 50 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Notifíquese a BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA; CONSORCIO IECSA - ODEBRECHT - COMSA EMPRESA CONSTRUCTORA - GHELLA S.P.A. y GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA - ESUCO SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 30/7 N° 552.835 v. 30/7/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 488/2007

ACTA N° 946

Expediente ENRE N° 23.687/07

Bs. As., 19/7/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por “EDENOR S.A.” para la instalación y puesta en servicio de la nueva Subestación N° 272 “ALTOS DE LAFERRERE”, equipada con dos transformadores de 40 MVA - 132/13,2 kV, la que tendrá lugar el día 7 de septiembre de 2007, a las 11:00 horas, en la Cámara de Comercio e Industria, sita en la calle Avenida Luro N° 5640, de la Localidad de Gregorio de Laferrere, Provincia de Buenos Aires. 2.- Designar Instructor al Dr. Laureano Pernasetti (lpernasetti@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4688) y/o Ing. Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4722), indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4638). 3.- Publicar la convocatoria durante dos (2) días en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional y por un (1) día en un diario de los de mayor circulación de la Provincia de Buenos Aires. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE N° 30/2004. Quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, podrán registrarse hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública en Avenida Madero N° 1020 Piso 9°, haciendo saber sus pretensiones y las pruebas de que intenten valerse con tres copias. 4.- Invítase a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a la Secretaría de Política Ambiental del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y a la Municipalidad de la Matanza. 5.- Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA”, a la Municipalidad de la Matanza, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 30/7 N° 552.607 v. 30/7/2007

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1048/2007

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Decreto 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 117 del Decreto mencionado en el VISTO, se crea la COMISION DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT), la que estará integrada por TRES titulares y TRES suplentes por el Estado Empleador, y TRES titulares y TRES suplentes por la parte gremial.

Que entre los objetivos a cumplir por dicha Comisión, se encuentran los de proponer normas de seguridad dirigidas a evitar accidentes, formular recomendaciones, diseñar planes para la prevención de todo tipo de riesgos promoviendo foros, campañas de sensibilización, concientización, formación y difusión, proponer y diseñar sistemas de señalización e instructivos para uso de elementos de protección personal o general, analizar y evaluar las sugerencias y denuncias hechas ante la Comisión sobre higiene y seguridad en el trabajo, relevar información relativa a la aplicación de los programas de mejoramiento establecidos en virtud de los contratos celebrados con las Administradoras de Riesgos de Trabajo, verificar la Constitución efectiva de los servicios de Higiene y Seguridad y Salud Ocupacional y promover la integración de dichos servicios y las delegaciones de la Comisión para la ejecución de las políticas respectivas, controlar, asistir y coordinar la acción de sus delegaciones y disponer la fusión de las mismas cuando la escasa cantidad de trabajadores lo justifique, proponer la conformación de consorcios cuando uno o más organismos compartan espacios comunes y elaborar su reglamento interno.

Que el artículo 117 del Decreto mencionado en el VISTO prevé la posibilidad de contar con una delegación en cada jurisdicción o ente descentralizado conformada por TRES representantes titulares y TRES suplentes del Estado Empleador y por TRES (3) representantes titulares y TRES suplentes por la parte gremial.

Que las entidades gremiales han designado a sus representantes, a los fines de conformar la COMISION DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha designado a los integrantes que conformarán la COMISION DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la COMISION DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT), conforme lo establecido en el artículo 117 del Decreto 214/06.

ARTICULO 2º — Desígnase como representantes del Estado Empleador:

TITULARES	Nro. D.N.I.	SUPLENTE	Nro. D.N.I.
Carlos RODRIGUEZ	10.833.920	Mónica LOCH	93.716.703
Elsa BOERO	6.177.277	Alejandra MITCHEL	16.247.359
Melisa VAIMBRAND	29.316.661	Huberto TRESCA	4.516.511

ARTICULO 3º — Desígnase como representantes de las entidades gremiales:

TITULARES	Nro. D.N.I.	SUPLENTE	Nro. D.N.I.
Gabriel Luis YABO	18.563.623	Estela Asunción CACERES	25.100.932
Inés ALARCON	16.747.085	Alejandro DE ECHANDIA	23.044.635
Sergio Ernesto SUAREZ	16.689.173	Alberto ARIAS	10.534.011

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 30/7 N° 552.590 v. 30/7/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución N° 1100/2007

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el Expediente Nº 18.540/06 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las Leyes Nº 24.241 y Nº 24.557, los Decretos Nº 717 de fecha 28 de junio de 1996 y la Resolución Conjunta S.R.T. Nº 58 y SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) Nº 190 de fecha 12 de junio de 1998, las Resoluciones S.R.T. Nº 043 de fecha 12 de junio de 1997, Nº 432 de fecha 19 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.557 como norma integrante del Sistema de Seguridad Social tiene como objetivo principal el amparo del trabajador, frente a las contingencias de riesgos del trabajo, en primer lugar a través de la prevención y en segundo orden por medio de las prestaciones previstas para cubrir a los trabajadores.

Que en función de la protección de la salud del trabajador, a través del artículo 21, de la Ley Nº 24.557, se estableció la participación que cabe a las Comisiones Médicas creadas por el artículo 51 de la Ley Nº 24.241.

Que por el Decreto Nº 717 de fecha 28 de junio de 1996, se reglamentaron en el marco de la citada ley, las diversas acciones a cargo de las Comisiones Médicas así como los procedimientos que resultan de aplicación a su labor.

Que el artículo 10 del referido decreto dispone las modalidades de intervención de las Comisiones Médicas, incluyendo la homologación de los acuerdos a los que arriben las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los empleados damnificados, respecto a determinadas incapacidades laborales sobrevinientes y las prestaciones dinerarias que a las mismas correspondan.

Que la citada disposición, en su apartado 3) prevé además que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) podrá determinar la autoridad que habrá de intervenir en los acuerdos entre Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los empleados damnificados, conforme los mismos se adecuen a la Tabla de Evaluación de Incapacidades y al Listado de Enfermedades Profesionales establecidos por la Ley Nº 24.557.

Que la S.R.T., en virtud del artículo 35 del Decreto Nº 717/96, es el Organismo encargado de dictar las normas complementarias de los procedimientos previstos por dicha norma.

Que la experiencia cumplida por las Comisiones Médicas dentro del régimen incumbente a la Ley Nº 24.557, ha evidenciado que un importante volumen de su labor corresponde a la atención demandada por los trámites de homologación de los acuerdos arribados entre Aseguradoras y los empleados damnificados.

Que la Resolución S.R.T. Nº 58 de fecha 12 de junio de 1998, dispuso la apertura de OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO (O.H. y V.) que tendrán a su cargo desarrollar actividades concernientes al sistema instaurado por la Ley Nº 24.557, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nº 717/96.

Que la Resolución S.R.T. Nº 432 de fecha 19 de noviembre de 1999, estableció los procedimientos para los diferentes trámites a efectuar por las OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO (O.H. y V.).

Que el análisis de la labor desarrolladas por las OFICINAS DE HOMOLOGACIQN Y VISADO (O.H. y V.) durante los últimos años permitió dar por cumplidos los objetivos propuestos en su creación.

Que en la Provincia de TUCUMAN en los últimos años se ha producido un aumento constante en el número de presentaciones ante la Comisión Médica Jurisdiccional hallándose ésta al límite de su capacidad operativa.

Que aproximadamente un tercio de las presentaciones corresponden a acuerdos entre los damnificados y las aseguradoras por secuelas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

Que la apertura de una O.H. y V. en la ciudad de San Miguel de Tucumán, permitirá garantizar que la determinación de la Incapacidad Laboral se efectúe dentro de los plazos previstos por la reglamentación.

Que, asimismo esta O.H. y V. colaborará en el visado y fiscalizado de los exámenes preocupacionales y demás exámenes en salud contemplado en la Resolución S.R.T. Nº 43 de fecha 12 de junio de 1997.

Que en el Expediente S.R.T. Nº 18.540/06 constan las diligencias llevadas a cabo para la creación de la O.H. y V. en la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

Que a tal efecto resulta necesario disponer las medidas conducentes a lograr los objetivos institucionales perseguidos.

Que la Subgerencia de Asuntos legales de la S.R.T. ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por habilitada la OFICINA DE HOMOLOGACION Y VISADO (O.H. y V.) en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, a partir del día 26 de junio de 2007.

ARTICULO 2º — La OFICINA DE HOMOLOGACION Y VISADO funcionará en el local ubicado en la calle Monteagudo Nº 164 de la ciudad de San Miguel de Tucumán en el horario de 8 a 17 horas.

ARTICULO 3º — A partir de la fecha entrada en vigencia de la presente resolución los acuerdos de Incapacidad Laboral Permanente Parcial y Definitivo correspondientes a damnificados con domicilio legal en la Provincia de Tucumán deberán ser iniciados por las aseguradoras, empleadores no asegurados y empresas autoaseguradas ante la O.H. y V. de la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR OSCAR VERON, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 30/7 N° 552.866 v. 30/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.161 DEL 24 JUL 2007

EXPTE. N° 48.873-PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SUAREZ JOSE LUIS (MAT. N° 59.543) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 48.873.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SUAREZ, José Luis (matrícula N° 59.543), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Calle 184 N° 746 (C.P. 1876) - BERNAL - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/7 N° 552.627 v. 30/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.162 DEL 24 JUL 2007

EXPTE. N° 48.785 - OLGA AZUCENA GONZALEZ (MATRICULA 5044) S/PRESUNTA VIOLACION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA DICTADA EN CONSECUENCIA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 48.785.

ARTICULO 2° — Decretar la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. GONZALEZ, Olga Azucena (matrícula N° 5044) hasta tanto comparezca a estar a derecho con los registros de uso obligatorio llevados en legal forma, debiendo en el mismo acto notificarle la imputación y el Proveído N° 105.937.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial sito en Buteler 79 - TIGRE - Provincia de Buenos Aires (C.P. 1648) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/7 N° 552.624 v. 30/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
33-61904064-9	LOS ANTILOPES S.A.	11/05/2001	31/10/2002
30-61904057-7	BLACKBUCK S.A.	11/05/2001	31/10/2002
20-04296569-4	RODRIGUEZ LARRETA PABLO	31/10/2001	31/10/2002
30-53763600-5	CARIBEA S A AGRICOLA GANANDERA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA	31/10/2001	31/10/2002

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 30/7 N° 552.649 v. 30/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA							
	CAP PRIOR	29-JUN-07	07001MANI103932T	BRRIOIN1330914	CONTENEDOR	1	GUAR GUM
	CAP PRIOR	29-JUN-07	07001MANI105762W	SPVLCFAHC00126	CONTENEDOR	1	QDC: ESTROPAJOS Y BAYET
	CAP PRIOR	29-JUN-07	07001MANI106824W	ITGENEMSA000070092	CONTENEDOR	1	RADIADORES
	CAP PRIOR	29-JUN-07	07001MANI108693F	BRRIOMEXP-0034/07	CONTENEDOR	1	articulos plasticos par
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI103898H	CHNGOEGLV143798789425	CONTENEDOR	1	S.T.C.SPUN POLYESTER
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI103898H	CHSHAEGLV142780181966	CONTENEDOR	1	S.T.C.GLYPHOSATE
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI105488E	CHNGOCOSU33788780	CONTENEDOR	1	QDC UMBRELLA HAIR ORNAM
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI105488E	CHSHACOSU600040230l	CONTENEDOR	1	QDC GLIFOSATO
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI105715U	ZZZZZFLTH07047	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI105718A	ZZZZZFLTH07052	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI105907A	ZZZZZZNV07060077	CONTENEDOR	1	STUFFED TOYS
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI105907A	ZZZZZZNV07060078	CONTENEDOR	1	PLUSH TOYS
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI106125Z	ZZZZZCANSE2116	CONTENEDOR	1	5.1 CHANNEL HOME THEATE
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI106125Z	ZZZZZCANSE2117	CONTENEDOR	1	ALARM CLOCK RADIO SPARE
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI106519A	CHHONCTYOXM0705200	CONTENEDOR	1	SPORT SHOES
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI106524T	CHNGODLNB0705087	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI106540R	CHNGODLNB0705088A	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI106565B	ZZZZZDLYTBNA7060015P	CONTENEDOR	1	QDC EMERGENCY LANTERN A
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI106618A	CHNGODLNB0705069	CONTENEDOR	3	QDC GENERAL MERCHANDISE
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI106626W	CHNGODLNB0705036-A	CONTENEDOR	3	QDC HUOSEWARE
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI107041Y	CHHONHKE076008BUE	CONTENEDOR	1	DICE CONTENER: COMPUTER
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI107041Y	CHHONHKE076009BUE	CONTENEDOR	1	DICE CONTENER: COMPUTER
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI107258B	ZZZZZGFS070508	CONTENEDOR	1	dice contener helmet
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI107607W	CHNGOWWLNGBSE07050240	CONTENEDOR	3	stc general merchandise
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI107610Z	CHNGOWWLNGBSE07050239	CONTENEDOR	3	stc general merchandise
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI108532U	CHNGO5860114868	CONTENEDOR	1	ofbasepipping
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI109211P	CHNGOFTCLNBO0700229T	CONTENEDOR	1	QDC: AUTOPARTES
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		29-JUN-07	07001MANI106076V	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		29-JUN-07	07001MANI106080Z	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		29-JUN-07	07001MANI106082S	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		29-JUN-07	07001MANI106085V	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		29-JUN-07	07001MANI106088B	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacsa
		29-JUN-07	07001MANI106090R	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		29-JUN-07	07001MANI106169B	001TRAS/3C	BULTOS	87	sacas
		29-JUN-07	07001MANI106620Z	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		29-JUN-07	07001MANI106623T	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		29-JUN-07	07001MANI107453V	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		29-JUN-07	07001MANI107980D	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas mlispubel
		29-JUN-07	07001MANI108061R	001TRAS/3C	BULTOS	3	saca
		29-JUN-07	07001MANI108062S	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		29-JUN-07	07001MANI108063T	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		29-JUN-07	07001MANI108748G	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		29-JUN-07	07001MANI109071T	001TRAS/3C	BULTOS	119	sacas
		29-JUN-07	07001MANI110939B	001TRAS/3C	BULTOS	108	SACAS
DEFISA PUERTO							
	CAP PRIOR	29-JUN-07	07001MANI106357A	BRRIORIO/BUE/M070683	BULTOS	29	QDC : PARTS OF ELEVATOR
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI106333R	CHSHASHA20700559A	BULTOS	175	CTNS Q.D.C.BALL PEN
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI109796K	CHSHAYCSH10705-0194	BULTOS	30	100% comebed cotton yar

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ SA-PUERTO							
	250-22 125	29-JUN-07	07001MANI108905B	UYMVDHFABUE6818	BULTOS	1	PERSONAL EFFECTS
	250-22 125	29-JUN-07	07001MANI108905B	UYMVDMVDBUE6824	BULTOS	3	CEPHALEXIN MONO POWDER
	250-22 125	29-JUN-07	07001MANI108905B	UYMVDMVDBUE6825	BULTOS	2	CEFRADOXYL MONOHYDRATE
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI105666E	CHHONFDHKSE0705072	CONTENEDOR	1	TOYS
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI107315S	CHHONHKSE0129464	BULTOS	357	STC TOYS
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI108358D	CHNGOEGLV143799723690-J	BULTOS	376	MOTOR
LO PRIMO I							
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI106346V	CHHONHKG07064126	CAJA	2175	QDC TOYS
LO PRIMO II							
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI105488E	CHNGOCOSU33739950	CAJA	1473	SPOON BUCKLE MOUSE PAD
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI106556B	CHSTODLSTBNA7050212C	CAJA	538	PLASTIC TOYS
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI106574B	CHSTODLSTBNA7050210C	CAJA	318	PLASTIC TOYS
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI106615U	CHSTODLSTBNA7050248C	CAJA	288	PLASTIC TOYS
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI106815W	CHHONAITAF7050160	CAJA	439	CAPELLADAS, CORDONES
	MSC VIENNA	29-JUN-07	07001MANI105936C	BFFPTMSCUHS947433	BULTOS	12	MACHINERY AND PARTS
LOGINTER SA.							
	VANESSA C	29-JUN-07	07001MANI105701P	USHOU1DMC705891001	BULTOS	2	EQUIPOS PETROLEROS
	VANESSA C	29-JUN-07	07001MANI105701P	USHOU1DMC705893001	BULTOS	9	EQUIPOS PETROLEROS
	VANESSA C	29-JUN-07	07001MANI105701P	USHOU1DMC706068001	BULTOS	2	SUMINISTROS PARA EQUIPO
MEGATOM SA.							mlispubel
	CAP PRIOR	29-JUN-07	07001MANI108088D	ITGENSAGE762971	BULTOS	1	CASE Q.D.C.MACHINERY
	CAP PRIOR	29-JUN-07	07001MANI108088D	ITGENSAGE762972	BULTOS	2	PCKGS Q.D.C.OXYGEN FREE
	CAP PRIOR	29-JUN-07	07001MANI109824C	ITGENASL534246	PALETA	1	s.t.c.: flammable liqui
	CAP PRIOR	29-JUN-07	07001MANI109824C	ITGENASL534247	PALETA	2	s.t.c.: flammable liqui
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI105665B	CHHONFDHKSE0705079	CONTENEDOR	1	PU HANDBAGS
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI106328V	CHXGAL615TJ705711	BULTOS	25	Q.D.C. ELEVATOR ROPE
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI108213Z	CHSHAEURFL07507746BNA/A	BULTOS	95	100% POLYESTER
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI109395F	CHSHAYCSH10705-0190	BULTOS	7	CRUCETAS AGRICOLAS O JU
MERCOCARGA SA.							
	250-22 125	29-JUN-07	07001MANI106142P	UYMVDMVD0706161-01	TAMBOR	16	DILTIAZEM , FLUCONAZOLE
	CAP PRIOR	29-JUN-07	07001MANI104610N	SPVLC070101713/0301	BULTOS	1	STEEL MACHINERY SPARE P
	CAP PRIOR	29-JUN-07	07001MANI108566E	ITGEN7060190244	BULTOS	1	STC: VALVES AND SPARE P
	CAP PRIOR	29-JUN-07	07001MANI108633W	ITGEN09,0121	BULTOS	2	maquina para la pastele
	CAP PRIOR	29-JUN-07	07001MANI109225J	BRSTS062007SSZBUE2406	BULTOS	1	BUJE SIM63/GF5 CONF DES
MURCHISON							
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI106634V	CHHONZSZXBUE07050640	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC TOYS
S.A.DOCKS							
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI105589G	CHHONVPXMF-1598BUE	BULTOS	750	sport shoes
SIEMENS S.A.							
		29-JUN-07	07001MANI106647C	00100014947	BULTOS	4	parts y pieces
		29-JUN-07	07001MANI106651U	00101946184	BULTOS	50	condictive silicon rube
		29-JUN-07	07001MANI106652V	00100014639	BULTOS	1	telephone
TEFASA I							
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI103898H	ZZZZZEGLV149720413931	CAJA	998	STC GENERAL CARGO
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI105301L	TWKSGHSUKHHBUE75006	BULTOS	19	stc paper bag, paper bo
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI109749X	CHHONPNT07051724	BULTOS	6	s.t.c.: branded accesso
TEFASA II							
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI105488E	CHSTOCOSU0100797490	CONTENEDOR	2	QDC TOYS
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI105686E	CHNGOFDNBSE0705195	CONTENEDOR	1	GIFT ITEMS
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI105687F	CHNGOFDNBSE0705244	CONTENEDOR	1	GENERAL MERCHANDISE (L
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI105689H	CHNGONNGB07050374	CAJA	670	QDC: GRAL MERCHANDISE
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI106538B	CHXMNDLXM0705007	CONTENEDOR	1	QDC METAL SAVING BOX, M
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI106937E	ZZZZZYTNBUE200706001	CAJA	303	QDC: VCD PLAYER WITH SP
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI106968X	CHHONHKGBUE200706001	CAJA	722	QDC: RADIO
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI107182U	CHHONMHKGBNA0706034	CAJA	636	QDC: BRANDED ACC
	MSC VIENNA	29-JUN-07	07001MANI105936C	USNYOMSCUNW828148	PALETA	19	QDC: FOOD STUFF
	MSC VIENNA	29-JUN-07	07001MANI105936C	USNYOMSCUNW828163	PALETA	19	QDC: FOOD STUFF
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC VIENNA	29-JUN-07	07001MANI101680R	USSAVSY000232	CONTENEDOR	1	LIQUID OXYGEN RESERVOIR
	MSC VIENNA	29-JUN-07	07001MANI105936C	BFFPTMSCUHS939539	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD GOODS
	MSC VIENNA	29-JUN-07	07001MANI105936C	USBLTMSCUBL885106	CONTENEDOR	1	QDC LUMBER
	MSC VIENNA	29-JUN-07	07001MANI105936C	USNFKMSCUN0503345	CONTENEDOR	1	QDC RELIEF GOODS - USED
	MSC VIENNA	29-JUN-07	07001MANI106485C	USNYO517235	CONTENEDOR	1	PHOTOGRAPHIC PREPARATIO
TERMINAL. 4							
	250-22 125	29-JUN-07	07001MANI105644V	UYMVDMVDBUE7P2135	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILES
TRANSTERMINAL SA.							
	IRENES RELIAN	29-JUN-07	07001MANI105488E	CHSTOCOSU0100763380	BULTOS	500	Q.D.C GENERAL MERCHANDI
	VANESSA C	29-JUN-07	07001MANI107847F	USHOUTUL502250	BULTOS	6	OILWELL SUPPLIES

ALDO J. CIMIOTTO, F. Resp. División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 30/7 Nº 552.615 v. 30/7/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TPT)

Dispónese la asignación del número de registro de Tarjetas Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones a las empresas mencionadas en el siguiente recuadro:

Nombre o razón social del solicitante	Nombre de Comercialización de la tarjeta	Nº de registro	Resolución CNC
TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A.	ARGENTINA GLOBAL	0031/2007	2610/07
TELECOM ARGENTINA S.A.	ARNET WI-FI PASS	0032/2007	2609/07
TELECOM ARGENTINA S.A.	ARNET WI-FI SUPER PASS	0033/2007	2609/07

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/7 N° 552.599 v. 30/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Deposito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
T.C.A. EZEIZA	22-APR-07	07073MANI042924X	XXX00001811	BULTOS	2	AUTORADIOS
	23-APR-07	07073MANI043091E	XXX7E040235	BULTOS	5	AUTORADIOS
	24-APR-07	07073MANI043607H	DDD41744133	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-07	07073MANI043615G	XXX039NGHMX	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-APR-07	07073MANI043989U	DDD24019361	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI044372H	XXX10352970	BULTOS	1	varios
	26-APR-07	07073MANI044372H	XXX10353025	BULTOS	1	varios
	26-APR-07	07073MANI044372H	XXX95499352	BULTOS	2	varios
	28-APR-07	07073MANI045471X	XXX47307701	BULTOS	1	data processing parts
	28-APR-07	07073MANI045793P	XXX40951244	BULTOS	5	data processing parts
	29-APR-07	07073MANI045213C	XXX81206883	BULTOS	1	varios
	30-APR-07	07073MANI045665N	XXX03892463	BULTOS	1	data processing parts
	30-APR-07	07073MANI045827N	XXX25717350	BULTOS	2	data processing parts
	01-May-07	07073MANI046211B	DDD78831075	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-May-07	07073MANI046539Y	XXX12156603	BULTOS	1	varios
	02-May-07	07073MANI046539Y	XXX49316146	BULTOS	2	varios
	08-May-07	07073MANI048517M	7566060956	BULTOS	4	SQUEEZEE CH
	08-May-07	07073MANI048567R	XXX45569147	BULTOS	5	carga general
	08-May-07	07073MANI048749T	XXX05LNH418	BULTOS	10	spare parts
	08-May-07	07073MANI048816Y	XXX37626176	BULTOS	1	varios
	08-May-07	07073MANI048816Y	XXX52462531	BULTOS	1	varios
	08-May-07	07073MANI048830K	XXX94298022	BULTOS	1	varios
	08-May-07	07073MANI048840L	XXX02948234	BULTOS	1	varios
	08-May-07	07073MANI048840L	XXX34067521	BULTOS	5	varios
	08-May-07	07073MANI048840L	XXX50602335	BULTOS	1	varios
	08-May-07	07073MANI048840L	XXX54699792	BULTOS	1	varios
	08-May-07	07073MANI048857T	XXX24296145	BULTOS	1	mercaderia
	08-May-07	07073MANI048865S	XXX18818015	BULTOS	1	mercaderia
	08-May-07	07073MANI048865S	XXX56124477	BULTOS	1	mercaderia
	08-May-07	07073MANI048865S	XXX61446802	BULTOS	1	mercaderia
	08-May-07	07073MANI048880P	95781172070	BULTOS	1	CHEESEBREAD
	08-May-07	07073MANI048922M	DDD04136507	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-May-07	07073MANI048922M	DDD07145474	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-May-07	07073MANI048922M	DDD20302740	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-May-07	07073MANI048922M	DDD20302957	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-May-07	07073MANI048922M	DDD21867349	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-May-07	07073MANI048922M	DDD33605994	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-May-07	07073MANI048922M	DDD41993152	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-May-07	07073MANI048922M	DDD48655424	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-May-07	07073MANI048922M	DDD51881963	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-May-07	07073MANI048922M	DDD53034089	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	08-May-07	07073MANI048922M	DDD61491151	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-May-07	07073MANI048922M	DDD67166045	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-May-07	07073MANI048922M	DDD76908590	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-May-07	07073MANI048922M	DDD83177630	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-May-07	07073MANI048922M	DDD93474628	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-May-07	07073MANI048922M	DDD99890362	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-May-07	07073MANI049262K	XXX18032595	BULTOS	1	mercaderia
	08-May-07	07073MANI049482Y	XXX09700103	BULTOS	1	seeds
	09-May-07	07073MANI048952P	XXX1F9G9CF8	BULTOS	1	carga general
	09-May-07	07073MANI048952P	XXX26481103	BULTOS	5	VARIOS
	09-May-07	07073MANI048952P	XXX66385722	BULTOS	1	carga general
	09-May-07	07073MANI048952P	XXX729PR9FF	BULTOS	1	carga general
	09-May-07	07073MANI048952P	XXX74773094	BULTOS	1	carga general
	09-May-07	07073MANI048952P	XXX91890279	BULTOS	1	carga general
	09-May-07	07073MANI049112E	XXX33450270	BULTOS	2	varios
	09-May-07	07073MANI049125X	XXX25812443	BULTOS	1	varios
	09-May-07	07073MANI049125X	XXX41821604	BULTOS	1	varios
	09-May-07	07073MANI049125X	XXX59418156	BULTOS	1	varios
	09-May-07	07073MANI049236L	XXX42880613	BULTOS	1	varios
	09-May-07	07073MANI049236L	XXX56705332	BULTOS	1	varios
	09-May-07	07073MANI049236L	XXX79961255	BULTOS	1	varios
	09-May-07	07073MANI049255M	54911983005	BULTOS	1	CONSOL
	09-May-07	07073MANI049306J	4552169106	BULTOS	1	BIOLOGICAL HUMAN SUST.
	09-May-07	07073MANI049371L	XXX00006546	BULTOS	1	medical supply
	09-May-07	07073MANI049401F	XXX42817391	BULTOS	15	CASES

Deposito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	09-May-07	07073MANI049506L	XXX52579685	BULTOS	1	varios
	09-May-07	07073MANI049506L	XXX56019824	BULTOS	1	varios
	09-May-07	07073MANI049506L	XXX57522744	BULTOS	1	varios
	09-May-07	07073MANI049525M	XXX08832710	BULTOS	1	varios
	09-May-07	07073MANI049525M	XXX52301590	BULTOS	1	varios
	09-May-07	07073MANI049573P	XXX15884777	BULTOS	6	meracderia
	09-May-07	07073MANI049573P	XXX32899085	BULTOS	1	meracderia
	09-May-07	07073MANI049573P	XXX95016592	BULTOS	1	meracderia
	09-May-07	07073MANI049745Z	XXX53307324	BULTOS	1	varios
	09-May-07	07073MANI049745Z	XXX73190393	BULTOS	1	varios
	09-May-07	07073MANI049166N	12943648813	BULTOS	3	SPARE PARTS
	10-May-07	07073MANI049316K	DDD01679312	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049316K	DDD10691064	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049316K	DDD11239576	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049316K	DDD11254414	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049316K	DDD16791450	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049316K	DDD17629875	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049316K	DDD18534570	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	10-May-07	07073MANI049316K	DDD20552441	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049316K	DDD24104090	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049316K	DDD34621861	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049316K	DDD35926079	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049316K	DDD39517177	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049316K	DDD43928024	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049316K	DDD45634784	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049316K	DDD55042970	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049316K	DDD72221682	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049316K	DDD78831890	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049316K	DDD83380745	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049316K	DDD83721953	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049316K	DDD94193634	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049336M	115006670	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049336M	78150699261	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049338Y	XXX0V0FT73W	BULTOS	1	carga general
	10-May-07	07073MANI049338Y	XXX233C9ZZL	BULTOS	1	carga general
	10-May-07	07073MANI049338Y	XXX233CB9DV	BULTOS	1	carga general
	10-May-07	07073MANI049338Y	XXX26302383	BULTOS	1	carga general
	10-May-07	07073MANI049338Y	XXX51486503	BULTOS	1	carga general
	10-May-07	07073MANI049338Y	XXX5W734HK7	BULTOS	1	carga general
	10-May-07	07073MANI049338Y	XXX66YGG8Q4	BULTOS	1	carga general
	10-May-07	07073MANI049338Y	XXX98822732	BULTOS	1	carga general
	10-May-07	07073MANI049338Y	XXXR41L9YNL	BULTOS	1	carga general
	10-May-07	07073MANI049338Y	XXXRR4TC4CS	BULTOS	1	carga general
	10-May-07	07073MANI049398U	XXX60132019	BULTOS	1	HALIELECTRONIC
	10-May-07	07073MANI049517N	XXX27288402	BULTOS	1	SPARE
	10-May-07	07073MANI049553N	XXX00496249	BULTOS	1	gift hamper
	10-May-07	07073MANI049553N	XXX75883636	BULTOS	1	cd and 2 used phones
	10-May-07	07073MANI049619Z	XXX00448067	BULTOS	1	spare parts
	10-May-07	07073MANI049721K	XXX29611385	BULTOS	8	varios
	10-May-07	07073MANI049721K	XXX45096382	BULTOS	1	varios
	10-May-07	07073MANI049721K	XXX51746873	BULTOS	1	varios
	10-May-07	07073MANI049727Z	XXX15731404	BULTOS	1	varios
	10-May-07	07073MANI049727Z	XXX20972122	BULTOS	1	varios
	10-May-07	07073MANI049727Z	XXX47245841	BULTOS	1	varios
	10-May-07	07073MANI049727Z	XXX50490824	BULTOS	1	varios
	10-May-07	07073MANI049727Z	XXX55311172	BULTOS	1	varios
	10-May-07	07073MANI049727Z	XXX74367600	BULTOS	1	varios
	10-May-07	07073MANI049727Z	XXX76183854	BULTOS	2	varios
	10-May-07	07073MANI049728R	XXX24296123	BULTOS	2	mercaderia
	10-May-07	07073MANI049747S	XXX25682254	BULTOS	1	varios
	10-May-07	07073MANI049757T	XXX09349435	BULTOS	1	variosmlispube1
	10-May-07	07073MANI049757T	XXX21548431	BULTOS	1	varios
	10-May-07	07073MANI049757T	XXX26113332	BULTOS	1	varios
	10-May-07	07073MANI049757T	XXX52370936	BULTOS	1	varios
	10-May-07	07073MANI049757T	XXX52557342	BULTOS	1	varios
	10-May-07	07073MANI049757T	XXX53323796	BULTOS	1	varios
	10-May-07	07073MANI049757T	XXX54589391	BULTOS	1	varios
	10-May-07	07073MANI049757T	XXX71115000	BULTOS	1	varios
	10-May-07	07073MANI049794U	DDD02491825	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049794U	DDD08594789	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049794U	DDD13685535	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049794U	DDD30423317	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049794U	DDD42429547	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049794U	DDD63269363	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049794U	DDD64992497	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049794U	DDD71253536	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049794U	DDD83850008	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049794U	DDD84397953	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049794U	DDD93292754	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049794U	DDD96461846	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-May-07	07073MANI049887A	XXX01KYC192	BULTOS	1	tubes
	10-May-07	07073MANI050134A	XXX11636656	BULTOS	1	varios
	10-May-07	07073MANI050134A	XXX34294212	BULTOS	1	varios
	10-May-07	07073MANI050134A	XXX34294223	BULTOS	1	varios
	10-May-07	07073MANI050134A	XXX36967222	BULTOS	1	varios
	10-May-07	07073MANI050134A	XXX80849004	BULTOS	1	varios
	10-May-07	07073MANI050153B	XXX20350314	BULTOS	1	mercaderia
	10-May-07	07073MANI050153B	XXX39711432	BULTOS	1	mercaderia
	10-May-07	07073MANI050153B	XXX61342728	BULTOS	1	mercaderia
	11-May-07	07073MANI049811K	141042400	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-May-07	07073MANI049813M	DDD39022461	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-May-07	07073MANI049818R	XXX15468377	BULTOS	1	carga general
	11-May-07	07073MANI049818R	XXX19958957	BULTOS	1	carga general
	11-May-07	07073MANI049818R	XXX311J4YPX	BULTOS	1	carga general
	11-May-07	07073MANI049818R	XXX711TTQNS	BULTOS	2	carga general
	11-May-07	07073MANI049818R	XXXR4XQKZGQ	BULTOS	1	carga general
	11-May-07	07073MANI049982T	XXX12502094	BULTOS	2	varios
	11-May-07	07073MANI049982T	XXX44013574	BULTOS	1	varios
	11-May-07	07073MANI049982T	XXX58243280	BULTOS	1	varios
	11-May-07	07073MANI049982T	XXX58243840	BULTOS	1	varios
	11-May-07	07073MANI049982T	XXX58243851	BULTOS	1	varios
	11-May-07	07073MANI049982T	XXX58316894	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	11-May-07	07073MANI049982T	XXX69512036	BULTOS	1	varios
	11-May-07	07073MANI050048E	95701010866	BULTOS	9	LIBROSmlispube1
	11-May-07	07073MANI050074D	XXX58242915	BULTOS	1	varios
	11-May-07	07073MANI050074D	XXX58243232	BULTOS	1	varios
	11-May-07	07073MANI050074D	XXX58243254	BULTOS	1	varios
	11-May-07	07073MANI050074D	XXX63094093	BULTOS	1	varios
	11-May-07	07073MANI050118C	XXX34294201	BULTOS	1	varios
	11-May-07	07073MANI050118C	XXX88598383	BULTOS	1	varios
	11-May-07	07073MANI050123V	XXX30243666	BULTOS	1	varios
	11-May-07	07073MANI050123V	XXX38273193	BULTOS	1	varios
	11-May-07	07073MANI050129E	XXX00070335	BULTOS	1	jeringas
	11-May-07	07073MANI050185G	XXX07276936	BULTOS	6	varios
	11-May-07	07073MANI050185G	XXX10533665	BULTOS	1	varios
	11-May-07	07073MANI050185G	XXX53993755	BULTOS	1	varios
	11-May-07	07073MANI050185G	XXX71084872	BULTOS	8	varios
	11-May-07	07073MANI050190C	DDD40483181	BULTOS	2	comat
	11-May-07	07073MANI050289L	XXX10604895	BULTOS	1	varios
	11-May-07	07073MANI050289L	XXX26676513	BULTOS	1	varios
	11-May-07	07073MANI050289L	XXX31117632	BULTOS	1	varios
	11-May-07	07073MANI050289L	XXX76535463	BULTOS	1	varios
	11-May-07	07073MANI050289L	XXX88999024	BULTOS	1	varios
	11-May-07	07073MANI050992M	XXX59668830	BULTOS	1	varios
	11-May-07	07073MANI051277J	XXX12406284	BULTOS	1	mercaderia
	12-May-07	07073MANI050178X	5793985500	BULTOS	1	SPARES
	12-May-07	07073MANI050179J	7565621695	BULTOS	1	MACHINARY
	12-May-07	07073MANI050224A	DDD00491971	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-May-07	07073MANI050224A	DDD29986891	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-May-07	07073MANI050224A	DDD30606092	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-May-07	07073MANI050224A	DDD38053190	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-May-07	07073MANI050224A	DDD40036379	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-May-07	07073MANI050224A	DDD47883003	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-May-07	07073MANI050224A	DDD61570514	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-May-07	07073MANI050224A	DDD65121813	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-May-07	07073MANI050224A	DDD72121825	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-May-07	07073MANI050224A	DDD79833517	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-May-07	07073MANI050224A	DDD81439670	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-May-07	07073MANI050224A	DDD85964071	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-May-07	07073MANI050224A	DDD89671559	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-May-07	07073MANI050224A	DDD99577263	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-May-07	07073MANI050233A	20227026646	BULTOS	2	CARGA GRAL
	12-May-07	07073MANI050250W	7549552042	BULTOS	1	SPARE PTS
	12-May-07	07073MANI050290D	XXX23828796	BULTOS	1	varios
	12-May-07	07073MANI050290D	XXX42917882	BULTOS	1	varios
	12-May-07	07073MANI050290D	XXX61920162	BULTOS	1	varios
	12-May-07	07073MANI050290D	XXX62025043	BULTOS	1	variosmlispube1
	12-May-07	07073MANI050290D	XXX71084861	BULTOS	3	varios
	12-May-07	07073MANI050374G	XXX03788621	BULTOS	1	varios
	12-May-07	07073MANI050374G	XXX08263233	BULTOS	1	varios
	12-May-07	07073MANI050374G	XXX23056545	BULTOS	1	varios
	12-May-07	07073MANI050374G	XXX33530274	BULTOS	1	varios
	12-May-07	07073MANI050374G	XXX33975302	BULTOS	1	varios
	12-May-07	07073MANI050374G	XXX54181366	BULTOS	1	varios
	12-May-07	07073MANI050374G	XXX59346616	BULTOS	1	varios
	12-May-07	07073MANI050374G	XXX59346675	BULTOS	1	varios
	12-May-07	07073MANI050374G	XXX59346712	BULTOS	1	varios
	12-May-07	07073MANI050374G	XXX68118004	BULTOS	1	varios
	12-May-07	07073MANI050432B	XXX02UE4725	BULTOS	1	oilfield equip
	12-May-07	07073MANI050517F	XXX19535082	BULTOS	1	varios
	12-May-07	07073MANI050517F	XXX21168564	BULTOS	3	varios
	12-May-07	07073MANI050517F	XXX31301285	BULTOS	1	varios
	12-May-07	07073MANI050517F	XXX62775044	BULTOS	1	varios
	12-May-07	07073MANI050517F	XXX72873686	BULTOS	3	varios
	12-May-07	07073MANI050517F	XXX90850396	BULTOS	1	varios
	12-May-07	07073MANI051078X	XXX00001862	BULTOS	1	fraquency converter
	13-May-07	07073MANI050410U	14526088801	BULTOS	1	PARTES Y PIEZAS..
	13-May-07	07073MANI050509G	XXX32191963	BULTOS	1	varios
	13-May-07	07073MANI050509G	XXX32588281	BULTOS	1	varios
	13-May-07	07073MANI050509G	XXX43131330	BULTOS	4	varios
	13-May-07	07073MANI050509G	XXX50191575	BULTOS	1	varios
	13-May-07	07073MANI050509G	XXX54422796	BULTOS	1	varios
	13-May-07	07073MANI050509G	XXX68912456	BULTOS	1	varios
	13-May-07	07073MANI050509G	XXX78568046	BULTOS	1	varios
	13-May-07	07073MANI050509G	XXX95936001	BULTOS	2	varios
	13-May-07	07073MANI050509G	XXX97577451	BULTOS	1	varios
	13-May-07	07073MANI050509G	XXX97721530	BULTOS	1	varios
	13-May-07	07073MANI050583X	XXX00069293	BULTOS	2	parts
	13-May-07	07073MANI050584J	XXX00317463	BULTOS	1	varios
	13-May-07	07073MANI050584J	XXX18178572	BULTOS	1	varios
	13-May-07	07073MANI050584J	XXX27076913	BULTOS	1	varios
	13-May-07	07073MANI050584J	XXX42911876	BULTOS	1	varios
	13-May-07	07073MANI050584J	XXX46487153	BULTOS	1	varios
	13-May-07	07073MANI050584J	XXX74708353	BULTOS	1	varios
	13-May-07	07073MANI050584J	XXX76997782	BULTOS	1	varios
	13-May-07	07073MANI050584J	XXX93283640	BULTOS	1	varios
	13-May-07	07073MANI050625F	52912754943	BULTOS	1	AIRCRAFT PART
	13-May-07	07073MANI050703C	XXX00031344	BULTOS	5	medical supplies
	13-May-07	07073MANI050792K	XXX09685755	BULTOS	1	chair
	13-May-07	07073MANI050799R	XXX19406670	BULTOS	1	COMPUTER EQUIP.
	13-May-07	07073MANI050811C	XXX00070514	BULTOS	3	repuestos
	13-May-07	07073MANI051266H	XXX65442157	BULTOS	1	mercaderia
	13-May-07	07073MANI051282F	XXX02017977	BULTOS	1	mercaderia
	13-May-07	07073MANI051282F	XXX12414467	BULTOS	1	mercaderia
	13-May-07	07073MANI051282F	XXX12949767	BULTOS	1	mercaderia
	13-May-07	07073MANI051282F	XXX21727833	BULTOS	1	mercaderia
	13-May-07	07073MANI051282F	XXX35334365	BULTOS	1	mercaderia
	13-May-07	07073MANI051301U	XXX62315985	BULTOS	1	varios
	14-May-07	07073MANI050640C	DDD86231526	BULTOS	2	CARGA GRAL
	14-May-07	07073MANI050640C	DDD89212000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-May-07	07073MANI050640C	DDD96046251	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-May-07	07073MANI050663H	XXX25304542	BULTOS	1	carga general
	14-May-07	07073MANI050663H	XXX26276586	BULTOS	1	carga general

Deposito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	14-May-07	07073MANI050663H	XXX3V0JXSZD	BULTOS	1	carga general
	14-May-07	07073MANI050663H	XXX504JGSTN	BULTOS	1	carga general
	14-May-07	07073MANI050663H	XXX72328853	BULTOS	1	carga general
	14-May-07	07073MANI050663H	XXX73631614	BULTOS	6	carga general
	14-May-07	07073MANI050663H	XXX93VKKQCB	BULTOS	1	carga general
	14-May-07	07073MANI050663H	XXXA33K9PNW	BULTOS	1	carga general
	14-May-07	07073MANI050663H	XXXE24KF3S9	BULTOS	1	carga general
	14-May-07	07073MANI050663H	XXXE7VGD8KT	BULTOS	1	carga general
	14-May-07	07073MANI050663H	XXXW81GCWGX	BULTOS	1	carga general
	14-May-07	07073MANI050949Y	XXX20280951	BULTOS	2	spare part
	14-May-07	07073MANI051026B	XXX21170122	BULTOS	1	parts
	14-May-07	07073MANI051062B	XXX12700954	BULTOS	2	sapre parts
	14-May-07	07073MANI051142A	XXX02UE4720	BULTOS	9	oilfield equip.
	14-May-07	07073MANI051142A	XXX03GT1620	BULTOS	6	oilfield equip.
	14-May-07	07073MANI051342C	XXX58249263	BULTOS	3	varios
	14-May-07	07073MANI051342C	XXX62087093	BULTOS	1	varios
	14-May-07	07073MANI051342C	XXX78619754	BULTOS	1	varios
	14-May-07	07073MANI051342C	XXX81034340	BULTOS	1	varios
	14-May-07	07073MANI051342C	XXX81064136	BULTOS	1	varios
	14-May-07	07073MANI051398N	DDD07735495	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-May-07	07073MANI051398N	DDD40989376	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-May-07	07073MANI051398N	DDD45859973	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-May-07	07073MANI051398N	DDD52001105	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-May-07	07073MANI051398N	DDD60469267	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-May-07	07073MANI051398N	DDD66301300	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-May-07	07073MANI051404B	DDD00494076	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-May-07	07073MANI051404B	DDD07735392	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-May-07	07073MANI051404B	DDD07735484	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-May-07	07073MANI051404B	DDD19827776	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-May-07	07073MANI051404B	DDD20552967	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	14-May-07	07073MANI051404B	DDD25880644	BULTOS	3	CARGA GRAL
	14-May-07	07073MANI051404B	DDD35349197	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-May-07	07073MANI051404B	DDD37448268	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-May-07	07073MANI051404B	DDD42469502	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-May-07	07073MANI051404B	DDD47653513	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-May-07	07073MANI051404B	DDD57377817	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-May-07	07073MANI051404B	DDD57936555	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-May-07	07073MANI051404B	DDD57951823	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-May-07	07073MANI051404B	DDD62874694	BULTOS	2	CARGA GRAL
	14-May-07	07073MANI051404B	DDD69609428	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-May-07	07073MANI051404B	DDD72000640	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-May-07	07073MANI051404B	DDD75822117	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-May-07	07073MANI051404B	DDD76689014	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-May-07	07073MANI051404B	DDD80002944	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-May-07	07073MANI051404B	DDD80859698	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-May-07	07073MANI051404B	DDD83295952	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-May-07	07073MANI051404B	DDD88412887	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-May-07	07073MANI051404B	DDD95921708	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-May-07	07073MANI051411W	XXX04FGNXYF	BULTOS	1	carga general
	14-May-07	07073MANI051411W	XXX0V3KPDWJ	BULTOS	1	carga general
	14-May-07	07073MANI051411W	XXX47473W4H	BULTOS	1	carga general
	14-May-07	07073MANI051411W	XXX495P4KVD	BULTOS	1	carga general
	14-May-07	07073MANI051411W	XXX4R6GBSV8	BULTOS	1	carga general
	14-May-07	07073MANI051411W	XXX786HG8PH	BULTOS	1	carga general
	14-May-07	07073MANI051411W	XXXR41L7LJR	BULTOS	1	carga general
	14-May-07	07073MANI051411W	XXXRA7GNXW9	BULTOS	1	carga general
	14-May-07	07073MANI051411W	XXXT71J3L8R	BULTOS	2	carga general
	14-May-07	07073MANI051647K	XXX30986262	BULTOS	1	varios
	14-May-07	07073MANI051647K	XXX61203520	BULTOS	1	varios
	14-May-07	07073MANI051659N	XXX21285523	BULTOS	1	varios
	14-May-07	07073MANI051659N	XXX96348382	BULTOS	1	varios
	14-May-07	07073MANI051749N	XXX21474520	BULTOS	1	mercaderia
	14-May-07	07073MANI051749N	XXX23606395	BULTOS	1	mercaderia
	14-May-07	07073MANI051749N	XXX54972396	BULTOS	1	mercaderia
	14-May-07	07073MANI051749N	XXX99116293	BULTOS	1	mercaderia
	15-May-07	07073MANI051415D	000SB000009	BULTOS	1	carga general
	15-May-07	07073MANI051424D	80530055992	BULTOS	2	WEARING APPAREL
	15-May-07	07073MANI051439J	XXX060SXR84	BULTOS	1	carga general
	15-May-07	07073MANI051439J	XXX70FGT33B	BULTOS	1	carga general
	15-May-07	07073MANI051439J	XXX89YNFMRV	BULTOS	1	carga general
	15-May-07	07073MANI051439J	XXXA36FWK3M	BULTOS	1	carga general
	15-May-07	07073MANI051439J	XXXR41LCJMR	BULTOS	1	carga general
	15-May-07	07073MANI051505D	7565703735	BULTOS	1	IMPRESOSispube1
	15-May-07	07073MANI051538J	XXX02UE4742	BULTOS	1	equip
	15-May-07	07073MANI051626H	XXX25031826	BULTOS	11	pharmaceut
	15-May-07	07073MANI051662H	XXX14678000	BULTOS	17	varios
	15-May-07	07073MANI051699R	XXX00001528	BULTOS	1	q.d.c. rubber hose
	15-May-07	07073MANI051717X	XXX65337193	BULTOS	1	varios
	15-May-07	07073MANI051717X	XXX82127294	BULTOS	1	varios
	15-May-07	07073MANI051728K	XXX36093585	BULTOS	1	varios
	15-May-07	07073MANI051728K	XXX53322122	BULTOS	1	varios
	15-May-07	07073MANI051728K	XXX68964794	BULTOS	1	varios
	15-May-07	07073MANI051728K	XXX76919420	BULTOS	1	varios
	15-May-07	07073MANI051728K	XXX85661923	BULTOS	1	varios
	15-May-07	07073MANI051744X	4527542546	BULTOS	2	RADIOACTIVE
	15-May-07	07073MANI051746K	XXX65812515	BULTOS	1	mercaderia
	15-May-07	07073MANI051746K	XXX88370465	BULTOS	1	mercadeeria
	15-May-07	07073MANI051765L	4563182744	BULTOS	1	USED PERSONAL EFFECTS
	15-May-07	07073MANI051793M	DDD09593988	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-May-07	07073MANI051793M	DDD19221673	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-May-07	07073MANI051793M	DDD26338527	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-May-07	07073MANI051793M	DDD33385569	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-May-07	07073MANI051793M	DDD40974787	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-May-07	07073MANI051793M	DDD50812664	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-May-07	07073MANI051793M	DDD53113995	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-May-07	07073MANI051793M	DDD55676705	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-May-07	07073MANI051793M	DDD73830480	BULTOS	3	CARGA GRAL
	15-May-07	07073MANI051793M	DDD74430669	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-May-07	07073MANI051793M	DDD85923635	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-May-07	07073MANI051981L	XXX55052088	BULTOS	15	spare part
	16-May-07	07073MANI051674K	2065416750	BULTOS	2	OTHER PERISHABLE
	16-May-07	07073MANI051805G	XXX090J3PGK	BULTOS	1	carga general
	16-May-07	07073MANI051805G	XXX5V3V3L3L	BULTOS	1	carga general
	16-May-07	07073MANI051805G	XXX77WSBJDW	BULTOS	1	carga general
	16-May-07	07073MANI051805G	XXX887JF8CC	BULTOS	1	carga general
	16-May-07	07073MANI051819L	126574520	BULTOS	3	MACHINES
	16-May-07	07073MANI051966Y	XXX05LNK744	BULTOS	2	server
	16-May-07	07073MANI051974N	XXX00072378	BULTOS	1	stomacher biomaster
	16-May-07	07073MANI051992N	XXX12578900	BULTOS	1	varios
	16-May-07	07073MANI051992N	XXX14678000	BULTOS	1	varios
	16-May-07	07073MANI051992N	XXX35542460	BULTOS	1	varios
	16-May-07	07073MANI051992N	XXX50256136	BULTOS	1	varios
	16-May-07	07073MANI052050W	XXX05QOL223	BULTOS	1	electronics
	16-May-07	07073MANI052091E	2381055811	BULTOS	1	AIRCRAFT PARTS
	16-May-07	07073MANI052111U	7565711365	BULTOS	10	CHEMS
	16-May-07	07073MANI052113W	XXX67791708	BULTOS	1	mercaderiapube1
	16-May-07	07073MANI052116C	XXX36330280	BULTOS	1	varios
	16-May-07	07073MANI052116C	XXX71696316	BULTOS	1	varios
	16-May-07	07073MANI052118E	XXX38027660	BULTOS	1	mercaderia
	16-May-07	07073MANI052118E	XXX41441642	BULTOS	1	mercaderia
	16-May-07	07073MANI052118E	XXX44459868	BULTOS	1	mercaderia
	16-May-07	07073MANI052118E	XXX50205965	BULTOS	1	mercaderia
	16-May-07	07073MANI052120U	XXX01833814	BULTOS	1	varios
	16-May-07	07073MANI052120U	XXX18518925	BULTOS	1	varios
	16-May-07	07073MANI052120U	XXX21457443	BULTOS	1	varios
	16-May-07	07073MANI052120U	XXX51560686	BULTOS	1	varios
	16-May-07	07073MANI052120U	XXX55575042	BULTOS	1	varios
	16-May-07	07073MANI052120U	XXX60083631	BULTOS	1	varios
	16-May-07	07073MANI052120U	XXX60505035	BULTOS	1	varios
	16-May-07	07073MANI052120U	XXX69142364	BULTOS	1	varios
	16-May-07	07073MANI052120U	XXX97430541	BULTOS	1	varios
	16-May-07	07073MANI052153D	20227031480	BULTOS	1	VIDEO VHS
	16-May-07	07073MANI052405D	XXX21441122	BULTOS	1	varios
	16-May-07	07073MANI052405D	XXX21443826	BULTOS	1	varios
	16-May-07	07073MANI052409H	XXX11339650	BULTOS	1	meracdereia
	16-May-07	07073MANI052409H	XXX39827315	BULTOS	1	meracderia
	16-May-07	07073MANI052409H	XXX53889065	BULTOS	1	meracderia
	16-May-07	07073MANI052409H	XXX57886705	BULTOS	1	jeracderia
	16-May-07	07073MANI052409H	XXX71779904	BULTOS	1	meracderia
	16-May-07	07073MANI052409H	XXX89913077	BULTOS	1	meracderia
	16-May-07	07073MANI052409H	XXX91095425	BULTOS	1	mercaderia
	16-May-07	07073MANI052445H	XXX00873355	BULTOS	1	varios

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 30/7 N° 552.592 v. 30/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. a) DEL C.A.

Exp: ICI ARGENTINA SAIC. C.U.I.T. :30-50123409-1, Desp.: FRANCHISCUTTI, STELLA MARY, C.U.I.T :27-06693293-7

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
02057EC01005232F	1	2807.00.10.000J-Acido sulfúrico	0,045	0,15	233,33	225
02057EC01005233G	1	2807.00.10.000J-Acido sulfúrico	0,045	0,15	233,33	225
02057EC01005332G	1	2807.00.10.000J-Acido sulfúrico	0,045	0,15	233,33	225
02057EC01005333H	1	2807.00.10.000J-Acido sulfúrico	0,045	0,15	233,33	225
02057EC01005334X	1	2807.00.10.000J-Acido sulfúrico	0,045	0,15	233,33	225
02057EC01005335J	1	2807.00.10.000J-Acido sulfúrico	0,045	0,15	233,33	225
02057EC01005336K	1	2807.00.10.000J-Acido sulfúrico	0,045	0,15	233,33	225
02057EC01005337L	1	2807.00.10.000J-Acido sulfúrico	0,045	0,15	233,33	225
02057EC01005721X	1	2807.00.10.000J-Acido sulfúrico	0,045	0,15	233,33	225
02057EC03001037G	1	2807.00.10.000J-Acido sulfúrico	0,045	0,15	233,33	225
02057EC03001040A	1	2807.00.10.000J-Acido sulfúrico	0,045	0,15	233,33	225
02057EC03001045F	1	2807.00.10.000J-Acido sulfúrico	0,045	0,15	233,33	225
02057EC03001046G	1	2807.00.10.000J-Acido sulfúrico	0,045	0,15	233,33	225
02057EC03001058J	1	2807.00.10.000J-Acido sulfúrico	0,045	0,15	233,33	225
02057EC03001063F	1	2807.00.10.000J-Acido sulfúrico	0,045	0,15	233,33	225
02057EC03001076J	1	2807.00.10.000J-Acido sulfúrico	0,045	0,15	233,33	225
02057EC03001077K	1	2807.00.10.000J-Acido sulfúrico	0,045	0,15	233,33	225
02057EC03001106D	1	2807.00.10.000J-Acido sulfúrico	0,045	0,15	233,33	225
02057EC03001228X	1	2807.00.10.000J-Acido sulfúrico	0,045	0,15	233,33	225
02057EC03001229J	1	2807.00.10.000J-Acido sulfúrico	0,045	0,15	233,33	225
02057EC03001243F	1	2807.00.10.000J-Acido sulfúrico	0,045	0,15	233,33	225
02057EC03001244G	1	2807.00.10.000J-Acido sulfúrico	0,045	0,15	233,33	225
02057EC03001245H	1	2807.00.10.000J-Acido sulfúrico	0,045	0,15	233,33	225
02057EC03001246X	1	2807.00.10.000J-Acido sulfúrico	0,045	0,15	233,33	225
02057EC03001247J	1	2807.00.10.000J-Acido sulfúrico	0,045	0,15	233,33	225
02057EC03001248K	1	2807.00.10.000J-Acido sulfúrico	0,045	0,15	233,33	225
02057EC03001249L	1	2807.00.10.000J-Acido sulfúrico	0,045	0,15	233,33	225
02057EC03001250D	1	2807.00.10.000J-Acido sulfúrico	0,045	0,15	233,33	225
02057EC03001251E	1	2807.00.10.000J-Acido sulfúrico	0,045	0,15	233,33	225
02057EC03001252F	1	2807.00.10.000J-Acido sulfúrico	0,045	0,15	233,33	225
02057EC03001253G	1	2807.00.10.000J-Acido sulfúrico	0,045	0,15	233,33	225

Exp: ICI ARGENTINA EXPORTS SAIC. C.U.I.T. :30-70747017-4, Desp.: FRANCHISCUTTI, STELLA MARY, C.U.I.T :27-06693293-7

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
02057EC01001369M	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	392,00	446,00	13,78	218
02057EC01004212C	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	0,392	0,446	13,75	218
02057EC01005097Y	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	0,345	0,446	29,25	203
02057EC01005142F	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	0,315	0,446	41,59	203
02057EC01005187Y	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	0,315	0,446	41,59	203
02057EC01005450H	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	0,315	0,446	41,59	203
02057EC01006007G	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	0,392	0,446	13,78	218
02057EC01006832M	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	0,392	0,446	13,78	218

Exp: ICI ARGENTINA SAIC. C.U.I.T. :30-50123409-1, Desp.: BELGRANO, OSCAR ENRIQUE; C.U.I.T :23-05975011-9

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
02057EC03000029G	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	390,00	446,00	14,36	208
02057EC03000031W	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	386,00	446,00	15,54	501
02057EC03000129H	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	390,00	446,00	14,36	208

Exp: ICI ARGENTINA SAIC. C.U.I.T. :30-50123409-1, Desp.: FRANCHISCUTTI, STELLA MARY, C.U.I.T :27-06693293-7

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
02057EC03000265X	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	386,00	446,00	15,54	501
02057EC03000278M	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	390,00	446,00	14,36	208
02057EC03000316F	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	390,00	446,00	14,36	208
02057EC03000404D	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	384,00	446,00	16,15	501
02057EC03000415F	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	373,40	446,00	19,44	218
02057EC03000519K	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	390,00	446,00	14,36	208
02057EC03000536J	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	390,00	446,00	14,36	208
02057EC03000583L	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	399,00	446,00	11,78	501
02057EC03000614G	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	399,00	446,00	11,78	501
02057EC03000629M	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	390,00	446,00	14,36	208
02057EC03000630E	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	399,00	446,00	11,78	501
02057EC03000643X	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	390,00	446,00	14,36	208
02057EC03000660H	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	0,32	0,446	41,56	203
02057EC03000670X	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	399,00	446,00	11,78	501
02057EC03000678Z	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	315,00	446,00	41,59	203
02057EC03000683M	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	315,00	446,00	41,59	203
02057EC03000714H	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	315,00	446,00	41,59	203
02057EC03000737M	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	399,00	446,00	11,78	501
02057EC03000763L	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	390,00	446,00	14,36	208
02057EC03000768Z	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	315,00	446,00	41,59	203
02057EC03000782M	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	315,00	446,00	41,59	203
02057EC03000783N	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	0,38	0,446	17,34	218
02057EC03000784Y	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	390,00	446,00	14,36	208
02057EC03000814X	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	0,40	0,446	11,75	501
02057EC03000819N	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	399,00	446,00	11,78	501
02057EC03000877R	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	390,00	446,00	14,36	208
02057EC03000887S	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	0,40	0,446	11,75	501
02057EC03000940X	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	390,00	446,00	14,36	208
02057EC03000966Z	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	0,40	0,446	11,75	501
02057EC03001016D	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	390,00	446,00	14,36	208
02057EC03001033C	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	0,40	0,446	11,75	501
02057EC03001110V	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	0,40	0,446	11,75	501
02057EC03001166J	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	0,38	0,446	17,71	218
02057EC03001175J	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	390,00	446,00	14,36	208
02057EC03001230B	1	2813.10.00.000K-Sulfuro de carbono	0,40	0,446	11,75	501

Exp: ICI ARGENTINA SAIC. C.U.I.T. :30-50123409-1, Desp.: FRANCHISCUTTI, STELLA MARY, C.U.I.T :27-06693293-7

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
02057EC01006418M	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	0,094	0,291	209,57	208
02057EC03000279N	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	100,00	291,00	191,00	203
02057EC03000317G	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	90,00	291,00	223,33	208
02057EC03000333E	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	100,00	291,00	191,00	208
02057EC03000405E	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	90,00	291,00	223,33	208
02057EC03000409X	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	181,67	291,00	60,18	203
02057EC03000410A	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	100,00	291,00	191,00	208
02057EC03000441E	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	181,67	291,00	60,18	203
02057EC03000483K	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	156,27	291,00	86,22	203
02057EC03000501B	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	156,27	291,00	86,22	203
02057EC03000524G	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	110,00	291,00	164,55	208
02057EC03000539M	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	156;27	291,00	86,22	203
02057EC03000552H	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	110,00	291,00	164,55	208
02057EC03000618K	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	156,27	291,00	86,22	203
02057EC03000654K	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	141,87	291,00	105,12	203
02057EC03000655L	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	90,00	291,00	223,33	208
02057EC03000711E	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	80,00	291,00	263,75	208
02057EC03000716J	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	0,090	0,291	223,33	208
02057EC03000739Y	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	0,080	0,291	263,75	208
02057EC03000744K	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	141,87	291,00	105,12	203
02057EC03000764M	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	0,080	0,291	263,75	208
02057EC03000793Y	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	0,100	0,291	191,00	208
02057EC03000803G	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	0,100	0,291	191,00	208
02057EC03000813H	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	0,100	0,291	191,00	208
02057EC03000815J	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	141,87	291,00	105,12	203
02057EC03000816K	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	0,100	0,291	191,00	208
02057EC03000817L	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	0,100	0,291	191,00	208
02057EC03000823X	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	0,103	0,291	182,52	208
02057EC03000824J	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	0,103	0,291	182,52	208
02057EC03000826L	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	0,103	0,291	182,52	208
02057EC03000827M	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	0,111	0,291	163,35	208
02057EC03000854M	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	0,130	0,291	123,85	208
02057EC03000858Z	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	141,87	291,00	105,12	203
02057EC03000868R	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	0,121	0,291	141,49	208
02057EC03000884P	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	0,130	0,291	123,85	208
02057EC03000952L	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	0,094	0,291	209,57	208
02057EC03000967R	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	0,121	0,291	141,49	208
02057EC03000970L	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	0,094	0,291	209,57	208
02057EC03001009F	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	154,17	291,00	88,75	203
02057EC03001041B	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	154,17	291,00	88,75	203
02057EC03001071E	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	0,086	0,291	236,42	208
02057EC03001072F	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	0,113	0,291	157,52	208
02057EC03001142D	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	0,086	0,291	236,42	208
02057EC03001143E	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	0,121	0,291	141,49	208
02057EC03001211A	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	0,075	0,291	288,00	208
02057EC03001212B	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	130,00	291,00	123,85	208
02057EC03001281H	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	154,17	291,00	88,75	203
02057EC03001290H	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	0,075	0,291	288,00	208

Exp: ICI ARGENTINA SAIC. C.U.I.T. :30-50123409-1, Desp.: BELGRANO, OSCAR ENRIQUE; C.U.I.T :23-05975011-9

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
02057EC03000009E	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	100,00	291,00	191,00	208
02057EC03000010T	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	120,00	291,00	142,50	208
02057EC03000011U	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	100,00	291,00	191,00	208
02057EC03000013W	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	171,67	291,00	69,51	203
02057EC03000032A	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	100,00	291,00	191,00	203
02057EC03000033B	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	120,00	291,00	142,50	208
02057EC03000130W	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	90,00	291,00	223,33	208
02057EC03000131A	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	90,00	291,00	223,33	208
02057EC03000132B	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	100,00	291,00	191,00	208
02057EC03000197M	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	100,00	291,00	191,00	208
02057EC03000220W	1	2830.10.20.000Q-Sulfhidrato de sodio	171,67	291,00	69,51	203

JORGE RAFAEL MOLINA, Jefe (I), Div. Investig. Control y Proced. Externos, a/c Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 30/7 N° 552.585 v. 30/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		28-JUN-07	07001MANI105818B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		28-JUN-07	07001MANI105834W	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		28-JUN-07	07001MANI105980B	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		28-JUN-07	07001MANI106093U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		28-JUN-07	07001MANI106095W	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		28-JUN-07	07001MANI106097B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		28-JUN-07	07001MANI106099D	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		28-JUN-07	07001MANI106100J	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		28-JUN-07	07001MANI106102L	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		28-JUN-07	07001MANI106105Y	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		28-JUN-07	07001MANI106108R	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		28-JUN-07	07001MANI106109S	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		28-JUN-07	07001MANI106112M	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		28-JUN-07	07001MANI106113N	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		28-JUN-07	07001MANI106116Z	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		28-JUN-07	07001MANI106118S	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		28-JUN-07	07001MANI106122N	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		28-JUN-07	07001MANI106172S	001TRAS/3C	BULTOS	82	sacas
		28-JUN-07	07001MANI106447A	001TRAS/3C	BULTOS	277	sacas
		28-JUN-07	07001MANI106977X	001TRAS/3C	BULTOS	88	sacas
		28-JUN-07	07001MANI107971D	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		28-JUN-07	07001MANI110039P	001TRAS/3C	BULTOS	101	sacas
DEFIBA PUERTO							
		28-JUN-07	07001MANI105550R	001BR345600138	PALETA	4	MONOFILAMENTOS PET = NC
FORD ARGENTINA S.C.							
	CAP SAN LOREN	13-JUN-07	07001MANI096609X	USNYOSTL001258	CONTENEDOR	4	conveyor belts & machin
GEMEZ SA-PUERTO							
	CALA PINTADA	28-JUN-07	07001MANI108971E	SPBREESBCN0335702485	PALETA	1	STC: INSUMOS PARA ARTES
	CALAPINTADA	28-JUN-07	07001MANI107735B	ITVDL017112687-G	BULTOS	49	OFFICE FURNITURE
HEWLETT-PACKARD ARG							
		12-JUN-07	07001MANI095611A	00105HQ8405	SIN DESCRIPCION	1	
		13-JUN-07	07001MANI096437H	00105HQ8354	SIN DESCRIPCION	1	
		13-JUN-07	07001MANI096442D	00171062300	BULTOS	2	variosmlispubel
LO PRIMO II							
	MSC LAUSANNE	28-JUN-07	07001MANI107631T	GEBHV3200-800-0183	PALETA	9	PROD QUIMICOS UN 1993,3
MEGATOM SA.							
	CALA PINTADA	28-JUN-07	07001MANI105608V	ITVDLBSL-2672669-BSL-1	BULTOS	2	Q.D.C. CLOTHES
	CALA PINTADA	28-JUN-07	07001MANI108210N	BRSTSPTY/BUE/306/07	BULTOS	6	Q.D.C. RODAMIENTOS MARC
	CALAPINTADA	28-JUN-07	07001MANI106348A	SPBRE4BUE0671257/001	BULTOS	5	Q.D.C CILINDROS, TELESC

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MERCOCARGA SA.							
	CALAPINTADA	28-JUN-07	07001MANI104666B	SPBRE070401446/0410	CAJA	1	TUNEL DE LAVADO DE CAJA
	CALAPINTADA	28-JUN-07	07001MANI108844D	SPBRE2220-4333-706.012	BULTOS	8	barras de acero sin ale
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		28-JUN-07	07001MANI105607U	00107060089	BULTOS	1	car parts
		28-JUN-07	07001MANI105612Z	00107060086	BULTOS	1	car parts
SIEMENS S.A.							
		28-JUN-07	07001MANI105428V	0011705685B	BULTOS	1	electricals
TEFASA I							
	CALA PINTADA	28-JUN-07	07001MANI110175Z	SPBRE3316	BULTOS	1	textiles
	CALA PINTADA	28-JUN-07	07001MANI110175Z	SPBRE3327	BULTOS	310	textiles
	CALA PINTADA	28-JUN-07	07001MANI110175Z	SPBRE3328	BULTOS	40	textiles
	CALA PINTADA	28-JUN-07	07001MANI110175Z	SPBRE3329	BULTOS	28	textiles
	CALA PINTADA	28-JUN-07	07001MANI110175Z	SPBRE3330	BULTOS	54	textiles
	CALA PINTADA	28-JUN-07	07001MANI110175Z	SPBRE3331	BULTOS	265	textiles
TEFASA II							
	CALA PINTADA	28-JUN-07	07001MANI105904U	SPBRE204083	BULTOS	96	QDC: ART. PERFUMERIA
	MSC LAUSANNE	28-JUN-07	07001MANI106533T	GEHAMSTR045819/A	BULTOS	2	maquina unilateral para
		28-JUN-07	07001MANI105590V	001AR 2282	PALETA	2	TINTAS PARA EL MEDIO GR
		28-JUN-07	07001MANI105604R	001AR 2281	CAJON	4	CARCASAS DE PLOMO
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CALA PINTADA	28-JUN-07	07001MANI106040M	EGALXOWLALX/ARG0705059	CONTENEDOR	2	q.d.c.: galala light ma
	MSC LAUSANNE	28-JUN-07	07001MANI104604Z	BEANWMSCUA7208703	CONTENEDOR	1	QDC EMPTY BOTTLES

ALDO J. CIMIOTTO, F. Resp. División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 30/7 N° 552.616 v. 30/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

PERIODO: 21 AL 31-07-2007

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		892,43
1/2 RES	446,22	
Cuartos	223,11	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,98	
b) Carne s/hueso $ por kg.	7,01	
PORCINA (2): (excepto lechones)		277,05
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,15	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,94	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, Director de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P. y A.

e. 30/7 N° 552.662 v. 30/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 54/2007

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 26/7/2007

VISTO la actuación Nº 13707-67-2007 y la Resolución General Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo IV punto I) de la Resolución General Nº 1907.

Que, a raíz de las modificaciones observadas en los orígenes declarados de determinadas mercaderías, la mencionada Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre los valores criterio de estas mercaderías, motivando altas y modificaciones en los mismos.

Que dicha Dirección ha fundamentado su informe sobre la base de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria, de los precios de exportación declarados ante las Aduanas de los Estados Miembros del MERCOSUR hacia la República Argentina, entre otros.

Que los datos en que se fundamenta el informe citado han dado lugar a diversas acciones impulsadas por la mencionada Dirección.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997; se INSTRUYE:

1. — Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2. — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogado RICARDO ECHEGARAY, Director General, Dirección General de Aduanas.

Anexo I
Listado de Mercaderías

P.A. NCM	Descripción	FOB U	U	Origen
4421.10.00	Perchas anatómicas, de madera.	4,55	Kg	GR1, GR2, GR3, GR4
6101.30.00	Abrigos (sobretodos), chaquetones, capas,anoraks,cazadoras y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños.	25,81	Kg.	GR4, GR7, GR18
6102.30.00	Abrigos (tapados), chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas.	17,90	Kg.	GR4, GR7, GR18
6105.10.00	Camisas de punto, de algodón, para hombre o niño.	13,85	Kg.	GR1
6105.10.00	Camisas de punto, de algodón, para hombre o niño.	18,99	Kg.	GR4, GR7, GR18
6112.31.00	Bañadores para hombre o niño de fibras sintéticas.	19,79	Kg.	GR4, GR7, GR18
6201.12.00	Abrigos (sobretodos), impermeables, chaquetones, capas y artículos similares de algodón, para hombre o niño.	18,63	Kg.	GR1, GR4, GR7, GR18
6201.13.00	Abrigos (sobretodos), impermeables, chaquetones, capas y artículos similares de fibras sintéticas o artificiales, para hombre o niño.	21,65	Kg.	GR4, GR7, GR18
6201.92.00	Anoraks, cazadoras, y artículos similares de algodón, para hombre o niño.	15,30	Kg.	GR1
6201.92.00	Anoraks, cazadoras, y artículos similares de algodón, para hombre o niño.	18,58	Kg.	GR4, GR7, GR18
6201.93.00	Anoraks, cazadoras y artículos similares de fibras sintéticas o artificiales, para hombre o niño.	26,68	Kg.	GR4, GR7, GR18
6202.12.00	Abrigos (tapados), impermeables, chaquetones, capas y artículos similares de algodón, para mujer o niña.	20,03	Kg.	GR1, GR4, GR7, GR18
6202.13.00	Abrigos (tapados), impermeables, chaquetones, capas y artículos similares de fibras sintéticas o artificiales, para mujer o niña.	24,94	Kg.	GR4, GR7, GR18
6202.92.00	Anoraks, cazadoras, y artículos similares de algodón, para mujer o niña.	19,50	Kg.	GR1
6202.92.00	Anoraks, cazadoras, y artículos similares de algodón, para mujer o niña.	24,90	Kg.	GR4, GR7, GR18
6202.93.00	Anoraks, cazadoras y artículos similares de fibras sintéticas o artificiales, para mujer o niña.	24,93	Kg.	GR4, GR7, GR18
6203.12.00	Trajes (ambos o ternos) de fibras sintéticas, para hombre o niño.	33,89	Kg.	GR4, GR7, GR18
6204.42.00	Vestidos de algodón, para mujer o niña.	22,80	Kg.	GR1
6204.42.00	Vestidos de algodón, para mujer o niña.	25,66	Kg.	GR4, GR7, GR18
6206.30.00	Camisas, blusas y blusas camiseras de algodón, para mujer o niña.	30,00	Kg.	GR1
6206.30.00	Camisas, blusas y blusas camiseras de algodón, para mujer o niña.	34,08	Kg.	GR4, GR7, GR18

P.A. NCM	Descripción	FOB U	U	Origen
6209.20.00	Prendas y complementos de vestir, de algodón, para bebés.	23,00	Kg.	GR1
6209.20.00	Prendas y complementos de vestir, de algodón, para bebés.	26,06	Kg.	GR4, GR7, GR18
6209.30.00	Prendas y complementos (accesorios) de vestir para bebe de fibras sintéticas.	22,84	Kg.	GR4, GR7, GR18
6209.90.10	Prendas y complementos (accesorios) de vestir para bebe de lana o pelo fino.	57,20	Kg.	GR4, GR7, GR18
6209.90.90	Prendas para bebe de las demás materias textiles.	34,05	Kg.	GR4, GR7, GR18
6211.11.00	Bañadores (shorts de baño) para hombre o niño.	24,60	Kg.	GR1, GR4, GR7, GR18

Anexo II
Países de Origen

GRUPO 1
203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 2
438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
423 HOLANDA
417 ITALIA
320 JAPON
425 PORTUGAL

GRUPO 3
204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS
218 MEXICO

GRUPO 7
128 ISLA MAURICIO
345 BANGLADESH
344 MACAO

GRUPO 4
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

GRUPO 18
345 BANGLADESH
346 BRUNEI
306 CAMBODYA
324 LAOS
304 MYANMAR
307 SRI LANKA

e. 30/7 N° 552.871 v. 30/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NOTA EXTERNA Nº 55/2007

Análisis de riesgo en materia de valoración de importación.

Bs. As., 26/7/2007

VISTO la Disposición Nº 36 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a través de la cual se crea en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS la Subdirección General de Control Aduanero, la Dirección de Gestión del Riesgo y el Departamento Gestión Estratégica de Valor.

Que, dentro de las tareas asignadas a la División Valoración de Importación, en la órbita de dicho Departamento, se encuentra la de determinar los perfiles de los operadores y auxiliares del servicio aduanero.

Que, asimismo, dicha área procede también a la selección de aquellos importadores y auxiliares del servicio aduanero a los cuales se les aplicará controles intensivos de valor.

Que en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha establecido un mecanismo de Alertas de Destinaciones Oficializadas (A.D.O) en materia de valoración de importación dirigidos a fortalecer el ejercicio de las tareas y facultades de control que posee el área operativa interviniente en materia de valor.

Que a los efectos de perfeccionar los controles en dicha materia resulta apropiado que a través de la División Valoración de Importación se generen las acciones necesarias para aquellas operaciones de importación que impliquen un riesgo en materia de valor, tendientes a enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que por su parte el artículo 13 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 prevé la posibilidad de exigir garantía que cubra el pago de los Derechos de Importación y demás tributos a que pueda estar sujeta la mercadería sin rechazar el valor declarado por el importador, en forma previa al retiro de la mercadería a plaza y que el artículo 17 del citado Acuerdo expresa que ninguna de las disposiciones contempladas en el mismo deben interpretarse en el sentido de una restricción o que ponga en duda el derecho de las Administraciones de Aduanas de comprobar la veracidad o exactitud de toda información, documento o declaración presentada a efectos de la valoración en aduana.

Que en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997; se INSTRUYE:

1.- La División Valoración de Importación dependiente del Departamento Gestión Estratégica de Valor, en el ámbito de la Dirección de Gestión del Riesgo, podrá exigir, a través de la generación del Alerta de Destinaciones Oficializadas (A.D.O) correspondiente, la constitución de una garantía de carácter preventivo en forma previa a la liberación de la mercadería por la diferencia de tributación existente entre el valor declarado y el valor informado por esa División en dicho Alerta.

2.- El libramiento a plaza de la mercadería se concederá cuando el importador haya constituido la garantía sin excepción.

3.- La misma deberá ser constituida en los términos del Art. 453 C.A. procediéndose luego a liberar la mercadería por parte del área operativa remitiéndose la carpeta de la destinación al área de valoración correspondiente conforme al procedimiento establecido en la Resolución General AFIP Nº 1907, Anexo III, Apartado I, punto 1).

4.- Aplicar la presente a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

5.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogado RICARDO ECHEGARAY, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 30/7 Nº 552.872 v. 30/7/2007



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 389/2007

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el Expediente Nº 0008282/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 170 de fecha 2 de marzo de 2007 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, incorporó la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES - MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo el artículo 2º de la citada Resolución determina el inicio del proceso para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES - MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN.

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 170/2007 de la SECRETARIA DE TRANPORTE, da inicio al proceso para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la explotación del servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería en el corredor BUENOS AIRES - MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN.

Que la mencionada Resolución establece en su artículo 4º el cronograma para el proceso licitatorio definido en los artículos 2° y 3º de la citada norma.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE en orden a las competencias que le son propias, debe proyectar, diseñar y proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la modalidad bajo la cual se procederá a las rehabilitaciones y modernizaciones del sistema ferroviario nacional de transporte interurbano de pasajeros de largo recorrido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 1261/2004, por lo cual, en dicho marco ha elaborando el Pliego de Condiciones Generales y Particulares para llevar a cabo el procedimiento licitatorio.

Que en tal sentido corresponde que la SECRETARIA DE TRANSPORTE, efectúe la aprobación de los pliegos correspondientes al llamado a licitación.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete en orden a las facultades que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004, el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES - MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales, correspondientes al llamado a licitación efectuado en el artículo precedente y que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Fíjase en PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-) el valor del Pliego, aprobado por el Artículo 2º de la presente resolución, el que se pondrá a la venta a partir del día 26 de julio de 2007, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7º oficina 713 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 16.

ARTICULO 4º — Modifícase el cronograma para el proceso licitatorio aprobado por el Artículo 4º de la Resolución Nº 170 de fecha 2 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, correspondiente al llamado a licitación efectuado en el artículo 1º de la presente norma, por el que se detalla a continuación:

I. Presentación y Apertura del Sobre N° 1: 27 de agosto de 2007.

II. Precalificación de Oferentes de acuerdo a las condiciones establecidas del sobre N° 1 y Aprobación de Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas: 11 de septiembre de 2007.

III. Presentación de Propuestas Sobre N° 2 y Sobre N° 3 y Apertura del Sobre N° 2: 25 de septiembre de 2007.

IV. Precalificación de Oferentes de acuerdo a las condiciones establecidas en el Sobre N° 2: 25 de octubre de 2007.

V. Apertura del Sobre N° 3: 7 de noviembre de 2007.

VI. Adjudicación: 29 de noviembre de 2007.

VII. Firma del Contrato

ARTICULO 5º — Desígnase la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS de los llamados a licitación efectuados en los artículos 1º y 2º de la presente resolución, la que estará integrada por la Doctora Graciela Elsa CAVAZZA (D.N.I. 18.237.564), el Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. Nº 13.998.887), el Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. N° 22.606.017), el Doctor Fernando Julio CORTES (D.N.I. Nº 27.440.794), el Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154) y el Ingeniero Horacio FAGGIANI (D.N.I. Nº 14.611.384).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 25/7 N° 552.578 v. 31/7/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la entidad: COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA, PESQUEREA, DE PROVISION, CONSUMO, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION "KOKUE" LIMITADA, Matrícula 17.722, que el DIRECTORIO de este Organismo por resolución Nº 3719/06 ha resuelto la apertura de actuaciones sumariales, en el marco del artículo 101 de la Ley Nº 20.337, en el expediente Nº 4224/06. Siendo materia de investigación de esta instrucción las presuntas infracciones a los artículos 41, 47, 48, 56 y concordantes de la Ley Nº 20.337. En el mencionado expediente ha sido designado el suscripto como instructor sumariante, por providencia Nº 2059/06 de la Secretaría de Contralor, y en tal carácter se le acuerda a la citada el plazo de diez (10) días, más los días ampliatorios en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759 / 72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 26/7 N° 552.534 v. 30/7/2007

MINISTERIO DE DESARROLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la entidad: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NORTE ARGENTINO LTDA. Matrícula 21.961; que el DIRECTORIO de este Organismo por resolución Nº 306/02 ha resuelto la apertura de actuaciones sumariales, en el marco del artículo 101 de la Ley Nº 20.337, en el expediente Nº 2441/02. Siendo materia de investigación de esta instrucción las presuntas infracciones a los artículos 38 incisos 1 y 4, 81, 37, 68, 70 y 2º de la Ley Nº 20.337. En el mencionado expediente ha sido designado el suscripto como instructor sumariante, por providencia Nº 924/05 de la Secretaría de Contralor, y en tal carácter se le acuerda a la citada el plazo de diez (10) días, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 26/7 Nº 552.533 v. 30/7/2007

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley N° 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Resolución N° 103/2005 de la señora Secretaria de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del MINISTERIO DE SALUD, Dra. Graciela ROSSO, se impuso una multa de PESOS TRESCIENTOS SESENTA ($ 360.-) a la razón social CLINICA DEL PILAR S.A. en carácter de propietaria de la Clínica del Pilar, Capital Federal, por la violación a las siguientes normas: Ley N° 22.990 y su Decreto Reglamentario N° 375/89, en sus artículos 22 inc. a), 25 inciso c) punto II, 44 incisos b), d) y f) punto II, 45, 46, 80, 84 y 86 a los puntos B.1.1.5, B.1.16, B.1.1.7, B.1.1.9, B.1.2.2., 0.4 b) y f). B5 B.5.1, B.5.2, B.5.3, B.5.4, B.5.52 y B.6 de la Resolución Secretarial N° 228/93. FIRMADO: DR. OSCAR CAVARRA, Director de la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

e. 27/7 N° 552.518 v. 31/7/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 115/2007

Registro Nº 745/07

Bs. As., 2/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.139.467/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 43 del Expediente mencionado en el Visto, luce agregado el acuerdo celebrado entre la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA y la UNION FERROVIARIA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo cuya homologación se pretende se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 755/06 "E", el que fuera celebrado entre las precitadas partes.

Que a través del referido acuerdo las partes acuerdan el incremento de los salarios básicos de los trabajadores.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a foja 43 del expediente Nº 1.139.467/05, celebrado entre la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA y la UNION FERROVIARIA, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 43 del expediente Nº 1.139.467/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.139.467/05

Buenos Aires, 5 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 115/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 43 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 745/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.139.467/05

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil seis, siendo las 11.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, el señor Juan Carlos FERNANDEZ, en carácter de miembro del secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, asistido por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, por una parte, y por otra lo hace el Dr. Jorge FORTE, letrado apoderado de la firma reclamada, asistido por el Dr. Pablo Oscar DIAZ, en su carácter de Jefe de Recursos Humanos de la firma reclamada EMPRESA DE TRANSPORTES METROPOLITANO GRAL. ROCA S.A., quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto, y concedida la palabra a ambas partes, manifiestan: que en virtud del compromiso asumido en la audiencia de fecha 14 de agosto del corriente año, vienen a dar cumplimiento al mismo. Que a tales efectos las partes acompañan las condiciones del acuerdo, las cuales se transcriben a continuación:

Primera etapa (Agosto 2006):

Se incrementa a $ 200 (pesos doscientos) el concepto COLABORACION TRAFICO INTENSO.

Se incrementa a $ 380 (pesos trescientos ochenta) el concepto A CTA. FUT. AUM. 17/07/06

Segunda etapa (Septiembre 2006):

Se incrementa el Sueldo Básico a $ 822.50 (pesos ochocientos veintidós con cincuenta) con su correspondiente incidencia en los VALES ALIMENTARIOS.

Tercera etapa (Octubre 2006):

Se incrementa el Sueldo Básico a $ 935 (pesos novecientos treinta y cinco) con su correspondiente incidencia en los VALES ALIMENTARIOS.

Asimismo, se deja constancia la presente recategorización absorbe en su totalidad el concepto ADICIONAL ACTA 28/06/06 de $ 100 (pesos cien) que este personal venía percibiendo desde el mes de junio de 2006.

Concedida nuevamente la palabra a ambas partes, de común y mutuo acuerdo, se procede a la modificación del ANEXO C ART. 1 - SEXTA CATEGORIA incluyendo el puesto CONTROL EN FORMACIONES definiéndolo de la siguiente manera: Control en formación: esta tarea la desarrollan los trabajadores de la empresa no calificados que entre otras funciones, acompañan al personal de Guardatren y Auxiliares de Control de pasaje, en la formación, controlando el acceso, permanencia y egreso de los pasajeros de las mismas.

Ambas partes, solicitan a esta autoridad de aplicación la homologación del acuerdo arribado.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11.30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 116/2007

Registro Nº 742/07

Bs. As., 2/7/2007

VISTO el Expediente Nº 136.897/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 103 de fecha 12 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 136.897/07 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 842/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas salariales precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 103/07 y registrado bajo el Nº 646/07, conforme surge de fojas 54/56 y 58 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 64/67 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES

LABORALES Nº 103/07 y registrado bajo el Nº 646/07 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

ANEXO

Expediente Nº 136.897/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA. CCT 842/07 “E”	01/05/2007	$ 1.595,11	$ 4.785,32

Expediente Nº 136.897/07

Buenos Aires, 4 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 116/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 742/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 117/2007

Registro Nº 744/07

Bs. As., 2/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.209.929/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TRACFER SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.209.929/07.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a las actuaciones, ratificando en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TRACFER SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 1 del Expediente Nº 1.209.929/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1 del Expediente Nº 1.209.929/07

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.209.929/07

Buenos Aires, 5 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 117/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 744/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 2006 entre la UNION FERROVIARIA, representada en este acto por el Sr. JOSE PEDRAZA en su carácter de Secretario General de la entidad gremial, con domicilio en la calle Av. Independencia 2880 de Capital Federal por una parte llamada en adelante el SINDICATO, y por la otra lo hace TRACFER S.A., representada por el Sr. Osvaldo Félix Rossi, C.I. Nº 4.256.993, en su carácter de Apoderado de dicha firma con domicilio en la Av. Cabildo 2230 - Piso 9º Dpto. “G” de esta Capital Federal llamada en adelante la EMPRESA, convienen en celebrar el presente acuerdo marco que regirá conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: De acuerdo a la actividad que desarrolla la EMPRESA, ésta reconoce que sus trabajadores se encuentran encuadrados y representados por el SINDICATO conforme al territorial y personal establecido en la personería gremial Nº 34.

SEGUNDA: Conforme el reconocimiento establecido en la cláusula PRIMERA las partes se comprometen a suscribir en convenio colectivo de empresa que regirá las condiciones económicas y laborales de los trabajadores de la empresa.

TERCERA: A los efectos de otorgar operatividad a lo establecido precedentemente la EMPRESA se compromete a entregar la nómina de los trabajadores, salarios que perciben, detallar las funciones que realizan.

CUARTA: Las partes se comprometen a velar por el cumplimiento estricto de las normas relativas a la higiene y seguridad en el trabajo, así como por el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de labor. Al respecto la EMPRESA:

a- Mantendrá en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento los equipos, instalaciones y útiles de trabajo.

b- Adoptará las medidas para eliminar y/o aislar los factores perjudiciales de los trabajadores, suministrando elementos de protección adecuados.

c- Capacitará al personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

d- Practicará los exámenes médicos según la legislación vigente, así como en examen clínico por lo menos una vez al año.

Los trabajadores se comprometen:

a- Cumplir con las normas de seguridad e higiene referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal propio y de las máquinas, operaciones y proceso de trabajo.

b- Someterse a los exámenes médicos preventivos y periódicos que indique la EMPRESA.

c- Asistir a los cursos que dicte la EMPRESA.

QUINTA: La empresa proveerá a sus trabajadores de ropa de trabajo y calzados adecuados a la naturaleza de las tareas a realizar. Los trabajadores tendrán la obligación de usarla, debiendo atender al mantenimiento, cuidado e higiene de la misma.

SEXTA: Queda establecido que los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo marco se encuentran encuadrados bajo la representación sindical de la UNION FERROVIARIA. La EMPRESA retendrá de las remuneraciones del personal las cuotas sindicales y demás conceptos legales, las que depositará a la orden de la UNION FERROVIARIA a los fines que ésta pueda cumplimentar con su objetivo y finalidades, de conformidad a lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551.

Las partes acuerdan que el presente convenio marco podrá ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha antes mencionado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 644/2007

Registro Nº 767/07

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.189.574/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente Nº 1.189.574/06, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (A.A.D.E.T.) y el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (S.A.D.E.M), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes mencionadas procedieron a adecuar las escalas salariales pertenecientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 19/88.

Que al respecto, corresponde señalar que las partes signatarias del mencionado convenio son la entidad gremial ut supra señalada conjuntamente con la ASOCIACION PROMOTORES TEATRALES ARGENTINOS.

Que según surge de la documentación que luce agregada a fojas 18/29 se encuentra debidamente acreditado en autos que la ASOCIACION citada en el párrafo anterior, signataria del convenio colectivo a modificarse, actualmente se denomina ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES.

Que en cuanto a la vigencia será desde el 1 de octubre de 2006 hasta el 31 de marzo de 2007.

Que las partes celebrantes ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo las observaciones subsanadas a fojas 30/31 y ratificadas a fojas 39/40 presentadas por ambas partes, forman parte integrante del Acuerdo a homologarse.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por las partes, cabe hacerles saber que es política de esta Cartera de Estado propugnar para que las sumas no remunerativas convenidas, en lo sucesivo pasen a ser remuneratorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y acta complementaria celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (A.A.D.E.T.) y el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (S.A.D.E.M), obrante a fojas 7/9 y 30/31 del Expediente Nº 1.189.574/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 7/9 y 30/31 acta complementaria del Expediente Nº 1.189.574/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo 19/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.189.574/06

Buenos Aires, 6 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 644/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/9 y 30/31 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 767/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nro. 1.189.574/06

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil seis, siendo las 13,30 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante mí, José Enrique DIEDRICHS, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 2, de la Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM), el señor José Alberto GIAIMO en calidad de Secretario General Adjunto y Ricardo VERNAZZA en calidad de Secretario Gremial, por una parte y, por la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (AADET), lo hace el Dr. Horacio Miguel FERRARI en calidad de apoderado de la entidad, adjuntando copia de poder a estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste al conceder el uso de la palabra a ambas partes quienes manifiestan: Que coinciden en la necesidad de adecuar en forma transitoria las remuneraciones mínimas del personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 19/88 que agrupa al personal de ejecutantes musicales, directores de orquesta, arregladores y copistas que actúen en espectáculos teatrales, las que no han tenido incremento de orden convencional alguno desde el 5 de Mayo de 1992.

En ese contexto AADET y SADEM han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

ARTICULO 1º: VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de Octubre de 2006 hasta el 31 de Marzo de 2007.

ARTICULO 2º: AMBITO DE APLICACION:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para el ámbito territorial comprendido en el Art. 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 19/88.

ARTICULO 3º: CONDICIONES ECONOMICAS.

3.1 Las partes convienen, atento la urgente necesidad del sector, el otorgamiento de un adicional fijo de carácter transitorio y no remunerativo sobre las remuneraciones vigentes que se aplicará sobre los rubros salariales que en la actualidad integran el salario mínimo vigente, el que se encuentra conformado por el último acuerdo salarial homologado en este Ministerio de Trabajo y las sumas emergentes de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 392/03, 2005/04 y 1295/2005 conforme el siguiente detalle:

Categoría	Valor	Decreto 392/03	Decreto 2005/04	Decreto 1295/05	Total
Ejecutante musical	$ 610.-	$ 224.-	$ 60.-	$ 120.-	$ 1.014.-

El adicional fijo no remunerativo sólo será aplicable al ejecutante instrumental o vocal que no perciba ninguna de las remuneraciones adicionales previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 19/88 y se establece en la suma fija no remunerativa de $ 300 mensuales, entendiéndose que tendrán derecho a percibir las diferencias que correspondan de dicho adicional aquellos instrumentistas que en virtud del mínimo de $ 1.014.- más los importes que les correspondan por aplicación de los adicionales del Convenio no alcancen a percibir la suma de $ 1.314 mensuales, toda vez que el importe conformado entre el básico actual y la suma fija no remunerativa contemplada en el presente acuerdo se entiende como valor mínimo a liquidar por aplicación de los Artículos 11 y 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 19/88.

Este adicional no remunerativo será computable a los efectos de la liquidación de la Obra Social de Músicos.

3.2 La suma fija podrá ser liquidada en dinero o en vales previstos en el Decreto Nº 519/05 o, en su caso, en aquellos previstos en el inc. c) del art. 103 bis de la LCT.

3.3 En los recibos de liquidación cada uno de estos pagos deberá identificarse con la leyenda “Acuerdo AADET-SADEM, Octubre 2006. 3.1 y 3.2 y según corresponda a cada concepto.

ARTICULO 4º. ABSORCION.

Aquellas empresas que hubieran realizado incrementos remuneratorios o no en adición a los valores vigentes, podrán absorber hasta su concurrencia la suma fija emergente del presente acuerdo.

ARTICULO 5º.

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social y asimismo se comprometen a incrementar sus esfuerzos con el fin de concluir la negociación del Convenio Colectivo de la actividad.

ARTICULO 6º. HOMOLOGACION.

Ambas Partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Siendo las 14,15 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.

Buenos Aires, febrero 14 de 2007

Señor
Coordinador Control de Gestión
de la Dirección Nacional
de Relaciones del Trabajo
del Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social
Don José María Hiernard
S_____/_____D.

Ref: Expte. Nº 1.189.574/06.
Fijan posición. Cumplimentan
Requisitoria.

De nuestra consideración:

Ricardo Vernazza, en su carácter de Apoderado del Sindicato Argentino de Músicos, con domicilio constituido en la Avda. Belgrano 3655 de la Ciudad de Buenos Aires, con personería acreditada en el presente expediente y Horacio Miguel Ferrari, en su carácter de Apoderado de la Asociación Argentina de Empresarios Teatrales, con domicilio constituido en la calle Tucumán 929 de la Ciudad de Buenos Aires, con personería acreditada en el presente expediente, tienen el agrado de dirigirse a Ud. a fin de cumplimentar en tiempo y forma lo requerido a fs. 13/14.

Para ello acompañamos para su agregación copia de los Estatutos Sociales de la Asociación Argentina de Empresarios Teatrales, de los cuales surge en su Artículo 1º que la misma es una asociación civil, fundada en Buenos Aires con la denominación originaria de Sociedad Argentina de Empresarios Teatrales —SADET— el 24 de Septiembre de 1918 y reconstituida el 11 de Junio de 1934, continuando a partir del 29 de Octubre de 1953 bajo el nombre de Asociación Promotores Teatrales —APTA— y que por la Resolución de la Inspección General de Justicia Nº 663 del 28 de Agosto de 1989 se rectificó la Resolución de la Inspección General de Justicia Nº 77 de fecha 15 de Marzo de 1989 dejando establecido que el nombre de la entidad “ASOCIACION PROMOTORES TEATRALES ARGENTINOS —A.P.T.A.—” en lo sucesivo será “ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES —A.A.D.E.T.”—.

Con lo expuesto se encuentra acreditado lo requerido en el punto a) del dictamen Nº 103 obrante a fs. 13.

Respecto a lo requerido en el punto b) se hace saber que el Acuerdo obrante a fs. 7/9 se encuentra firmado por todas las partes en todas sus fojas.

En el Artículo 3º del Acuerdo se establece claramente que el salario básico del Ejecutante Musical alcanza a la suma mensual de $ 1.014.- y que asimismo se establece un adicional fijo no remunerativo, sólo aplicable al Ejecutante Instrumental y Vocal que no perciba ninguno de los adicionales previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 19/88, de $ 300.- mensuales, pasando también a percibir la diferencia hasta integrar la suma de $ 1.314.- todos aquellos Ejecutantes Instrumentales y Vocales cuya remuneración, por cualquier concepto, no supere dicha suma, entendiéndose que la diferencia entre la remuneración básica de $ 1.014.- y la suma de $ 1.314.- será liquidada como Adicional no Remunerativo.

Respecto al resto de las categorías del Convenio le hacemos saber que no se ha acordado ningún tipo de incremento ni de adicional no remunerativo, con lo cual se mantienen los valores vigentes que alcanzan a:

ARREGLADOR: por cada 5 minutos de música $ 202,80

COPISTA: las primeras 100 carillas a $ 4,82, las siguientes y hasta 200 carillas a $ 4,07, las siguientes y hasta llegar a 400 carillas $ 3,57 y las demás que se confeccionen $ 3,08

HORA DE ENSAYO:..... $ 10.14

GRABACION DE AMPLIACION: (mínimo 2 horas) cada media hora:

SOLISTAS $ 37,98

MASA $ 32.-

Entendiendo haber dado cumplimiento a lo requerido, reiteramos nuestra solicitud de homologación del Acuerdo obrante a fs. .

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atte.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 645/2007

Registro Nº 762/07

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.185.417/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 6 del Expediente Nº 1.185.417/06, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a foja 2 del expediente Nº 1.200.325/06 agregado como foja 48 luce glosado otro Acuerdo suscripto entre la misma empresa y la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.).

Que en ambos acuerdos los celebrantes citados procedieron a incorporar al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 "E" un nuevo artículo, el que formará parte integrante del mismo y se consignará con el número "30 bis".

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de noviembre de 2006, según lo expresado por las partes en el acta de foja 56 de autos.

Que al respecto corresponde aclarar que los celebrantes de los Acuerdos cuya homologación se persigue en el presente trámite son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado, esto es la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A) y la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponden con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos y acta complementaria celebrados por la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A) y la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), con la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrantes a foja 6 del Expediente Nº 1.185.417/06, a foja 2 del expediente Nº 1.200.325/06 agregado como foja 48 y foja 56, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 6 del Expediente Nº 1.185.417/06, a fojas 2 del expediente Nº 1.200.325/06 agregado como foja 48 y 56 a los autos principales.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.185.417/06

Buenos Aires, 06 de Julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 645/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 del expediente 1.185.417/06, a fojas 2 del expediente 1.200.325/06 agregado como fojas 48 y foja 56, quedando registrado con el Nº 762/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto del año 2006, se reúnen, por una parte, los Sres. José Magno, Eduardo García Beaumont y Luis Llamas, en representación de la Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos (F.O.P.S.T.T.A.), y por la otra, Rubén Rositto, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: las partes acuerdan la incorporación al CCT 497/02 E, de un nuevo artículo convencional que estará identificado como Art. 30 bis - Viáticos en zonas de turismo, que regirá a partir del 01/11/2006, y cuyo texto se establece a continuación:

Art. 30 BIS

Viáticos en zonas de turismo

Durante las épocas de temporada y en las zonas de turismo que más abajo se indican, el viático será incrementado en el 20 (veinte) por ciento.

Del 1-12- al 31-3: Balcarce, Chascomús, Mar del Plata, Miramar, Necochea, Mar de Ajó, San Clemente del Tuyú, Pinamar, Santa Teresita, Monte Hermoso, Pueblo Reta, Claromecó, Villa Gesell, Carhué, Sierra de la Ventana, Tandil, Ciudad de San Juan. Zona Serrana de la Provincia de San Luis. Mendoza y localidades cordilleranas. La Rioja, Catamarca, Corrientes (Capital).

Del 1-3 al 31-8: Paso de los Libres, Río Hondo, Rosario de la Frontera.

Todo el año: Córdoba y sus sierras - San Salvador de Jujuy, y localidades de la Quebrada de Humahuaca - Ciudad de Salta y Cafayate. Puerto Iguazú, El Dorado, Wanda, Puerto Libertad, Puerto Esperanza, Puerto Rico, Montecarlo, Capioví y San Ignacio de la Provincia de Misiones, San Pedro (Buenos Aires).

SEGUNDO: el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 01/11/2006, previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Noviembre de 2006, se reúnen, por una parte, los Sres. Roberto Trípodi, Eduardo Policella y Jorge Pérez, en representación de la Unión del Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones (UPJET), y por la otra los Sres. Rubén Rositto y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., en adelante LA EMPRESA, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan la incorporación al CCT 497/02 E de un nuevo artículo convencional que estará identificado como Art. 30 bis - "Viáticos en Zonas de Turismo", que regirá a partir del 1 de junio de 2006, y cuyo texto se establece a continuación:

ART. 30 BIS

VIATICOS ZONAS DE TURISMO

Durante las épocas de temporada y en las zonas de Turismo que más abajo se indican, el viático será incrementado en el 20 (veinte) por ciento.

° Del 1-12- al 31-3: Balcarce, Chascomús, Mar del Plata, Miramar, Necochea, Mar de Ajó, San Clemente del Tuyú, Pinamar, Santa Teresita, Monte Hermoso, Pueblo Reta, Claromecó, Villa Gesell, Carhué, Sierra de la Ventana, Tandil, Ciudad de San Juan. Zona Serrana de la Provincia de San Luis. Mendoza y localidades cordilleranas. La Rioja, Catamarca, Corrientes (Capital).

° Del 1-3 al 31-8: Paso de los Libres, Río Hondo, Rosario de la Frontera.

° Todo el año: Córdoba y sus sierras - San Salvador de Jujuy, y localidades de la Quebrada de Humahuaca - Ciudad de Salta y Cafayate. Puerto Iguazú, El Dorado, Wanda, Puerto Libertad, Puerto Esperanza, Puerto Rico, Montecarlo, Capioví y San Ignacio de la Provincia de Misiones. San Pedro (Buenos Aires).

SEGUNDO: Las partes solicitan la pronta homologación del acuerdo al cual se arribara en la presente a los efectos de su cumplimiento.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expte. Nº 1.185.417/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 12:00hs del día 24 de Mayo de 2007, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante el Lic. Omar M RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por la UNION DEL PERSONAL

JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), los señores: Eduardo Luis POLICERA, en calidad de Secretario Gremial y Alberto VENDITTI, con L.E. 5.071.778, en calidad de Delegado de Personal de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., por la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINO (F.O.P.S.T.T.A.) los señores: Eduardo GARCIA BEUAMONT, en calidad de Secretario Gremial y Acción Social y Héctor Gerardo MARTINEZ, D.N.I: 10.107.646, en calidad de Delegado de Personal de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., por una parte, y por la empresa: TELECOM ARGENTINA S.A.: el Dr. Alejandro FRINO, en calidad de letrado apoderado, quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario se cede la palabra y las partes manifiestan que: En cumplimiento con lo solicitado a fs. 50, la fecha de vigencia del nuevo artículo 30 Bis, al ser tenido en cuenta para su aplicación en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 “E” del cual las partes son sus signatarias, es el 1º de Noviembre de 2006.

Acto seguido FOPSTTA y UPJET y sus Delegados de personal, manifiestan en conjunto que: Ratificamos lo actuado y solicitamos su homologación.

Oída que fueron las partes el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría técnico Legal para su conocimiento y consideración.

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 646/2007

Registro Nº 756/07

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.216.623/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/17 del Expediente de referencia obra el acuerdo alcanzado por el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO, por el sector gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo y un incremento salarial, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/75, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que asimismo, los agentes negociadores acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo, corresponde intimar a las partes a fin de que acompañen a las presentes actuaciones las escalas salariales que se aplicaban con anterioridad a la suscripción del mentado acuerdo correspondientes a todas las categorías laborales.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO, y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, que luce a fojas 15/17 del Expediente Nº 1.216.623/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 15/17, del Expediente Nº 1.216.623/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias, intimándose a las mismas a efectos de que acompañen a las presentes actuaciones las escalas salariales que se aplicaban con anterioridad a la suscripción del presente acuerdo correspondientes a todas las categorías laborales. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.216.623/07

Buenos Aires, 6 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 646/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/17 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 756/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.216.623/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de junio de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO ante el Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte, el Sr. Juan Carlos PONCE, en su carácter de secretario general del SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, acompañado por los Sres. Rodolfo VAIS, Manuel SOTO, Juan D. CANCIANI, con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo GROSSMAN, y por la otra parte, FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, lo hacen, Sres. Valentín PESQUEIRA, Osvaldo CALZETTA, Julio César LA ROCCA, Juan Manuel FERNANDEZ y Rodolfo José MEDICA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiestan, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA - OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo 231/75, se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías y beneficios allí previstos, los cuales regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SECUNDA - ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las partes establecen con carácter excepcional, por única vez y sin que sea computable a ningún efecto legal y/o convencional, una asignación extraordinaria no remunerativa de $ 200 (Pesos Doscientos) a abonar en dos cuotas de Pesos Cien ($ 100.-) cada una conjuntamente con los haberes de la primera quincena de los meses de Junio de 2007 y la segunda quincena de diciembre de 2007 respectivamente.

TERCERA - NUEVOS BASICOS

Los salarios básicos enunciados integran el Convenio Colectivo Nº 231/75 y comenzará a regir progresivamente y en forma no acumulativa sobre el total de la escala vigente al 30 de Abril de 2007 conforme al cronograma que se indica seguidamente:

10% a partir del 01/06/07.-

5% a partir del 01/10/07.-

4% a partir del 01/02/08.-

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a las nuevas escalas identificadas como Anexo I. Asimismo, se deja constancia que también se agrega a las actuaciones las escalas salariales firmadas en 2006.

CUARTA - VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de mayo de 2007 al 30 de abril de 2008.

Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

QUINTA - ABSORCION

Los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

1) Los pagos efectuados por las empresas con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a cuenta de futuros aumentos. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

2) Los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

SEXTA - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

OCTAVA - HOMOLOGACION

El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales son presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado. Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mí que CERTIFICO.

Convención Colectiva de Trabajo 231/75

Tabla Salarial y Beneficios

ACTIVIDAD DE GOMERIAS Y TALLERES DE RECAUCHUTAJE Y VULCANIZACION	Desde 01/06/2007	Desde 01/10/2007	Desde 01/02/2008
ARTICULO 32: PREMIO ASISTENCIA	$ 143,99 por mes	$ 150,54 por mes	$ 155,77 por mes

ARTICULO 50: FALLECIMIENTOS	Desde 01/06/2007	Desde 01/10/2007	Desde 01/02/2008
a) DEL OBRERO	$ 445,06	$ 465,29	$ 481,47
b) ESPOSA E HIJOS MENORES	$ 392,70	$ 410,55	$ 424,83
c) PADRES E HIJOS MAYORES	$ 176,72	$ 184,75	$ 191,17

SUELDOS Y SALARIOS

OPERARIOS DE GOMERIAS	Desde 01/06/2007	Desde 01/10/2007	Desde 01/02/2008
AYUDANTE GENERAL	$ 6,35 por hora	$ 6,64 por hora	$ 6,87 por hora
COLOCADOR	$ 6,46 por hora	$ 6,75 por hora	$ 6,99 por hora
COLOCADOR BALANCEADOR	$ 6,46 por hora	$ 6,75 por hora	$ 6,99 por hora
OFICIAL PREPARADOR O REPARADOR RECAUCHUTAJE	$ 6,55 por hora	$ 6,84 por hora	$ 7,08 por hora
OFICIAL REPARADOR TREN DELANTERO, AMORTIGUADOR, ETC.	$ 6,94 por hora	$ 7,26 por hora	$ 7,51 por hora
CHOFER	$ 1.309,00 por mes	$ 1.368,50 por mes	$ 1.416,10 por mes
SERENO	$ 1.269,73 por mes	$ 1.327,45 por mes	$ 1.373,62 por mes

TALLERES DE RECAUCHUTAJE	Desde 01/06/2007	Desde 01/10/2007	Desde 01/02/2008
OFICIAL PULIDOR OFICIAL COLOCADOR DE BANDAS OFICIAL REAPARADOR O PREPARADOR DE SECCIONALES O INTEGRAL OFICIAL VULCANIZADOR	$ 6,55 por hora	$ 6,84 por hora	$ 7,08 por hora
MEDIO OFICIAL	$ 6,46 por hora	$ 6,75 por hora	$ 6,99 por hora
AYUDANTE GENERAL	$ 6,35 por hora	$ 6,64 por hora	$ 6,87 por hora
CHOFER	$ 1.309,00 por mes	$ 1.368,50 por mes	$ 1.416,10 por mes
SERENO	$ 1.269,73 por mes	$ 1.327,45 por mes	$ 1.373,62 por mes

PERSONAL DE MANTENIMIENTO	Desde 01/06/2007	Desde 01/10/2007	Desde 01/02/2008
OFICIAL	$ 6,94 por hora	$ 7,26 por hora	$ 7,51 por hora
MEDIO OFICIAL	$ 6,46 por hora	$ 6,75 por hora	$ 6,99 por hora
FOGUISTA	$ 6,94 por hora	$ 7,26 por hora	$ 7,51 por hora

Nota: Adicional por antigüedad 1% (Uno por cierto) por hora cada año de antigüedad sobre la remuneración.

Los beneficios expresados en porcentaje, conservan su permanencia como también aquellos que están determinados en otra forma de relación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 647/2007

Registro Nº 764/07

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.122.257/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 85/87 del Expediente mencionado en el Visto, luce agregado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION CIVIL MUTUALISTA CENTRO NAVAL y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/90, el que fuera suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES.

Que con relación al listado de personal referido en el Anexo I del mentado acuerdo, obrante a fojas 88 de autos, se advierte que el mismo no es materia de homologación. En este orden de ideas, Ramírez Bosco ha dicho "...El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos... es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad...". (Ramírez Bosco, Luis, Convenciones Colectivas de Trabajo, Edit. Hammurabi, 1985, pág.15 y 55).

Que el acuerdo de marras se homologa como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION CIVIL MUTUALISTA CENTRO NAVAL y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/90, obrante a fojas 85/87 del expediente Nº 1.122.257/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 85/87 del expediente Nº 1.122.257/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.122.257/05

Buenos Aires, 6 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 647/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 85/87 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 764/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte.1.122.257/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de abril de dos mil siete, siendo las 16:00 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mí Luis Emir BENITEZ, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, a los efectos de suscribir un acuerdo por el que se amplían los alcances del acuerdo suscripto en fecha 19 de Enero de 2006 de conformidad con los términos de las leyes 14.250 (D. 108/1988) y 23.546, y los artículos 2º y 3º del decreto 200/1988, como resultado de las negociaciones llevadas a cabo, la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, por un lado, representada en este acto por el Sr. Jorge Rubén RAMOS, en su carácter de Secretario Gremial Nacional, conjuntamente con el Sr. Ramón Ernesto BARRIOS con DNI 16.996.755, en su carácter de Delegado del Personal; y por el otro, la Asociación Civil Mutualista Centro Naval, representada en este acto por el Sr. Julio Antonio Santoianni, L.E. Nº 4.783.392, en su carácter de Vicepresidente segundo, con el patrocinio letrado del Dr. Matías Alberto Migoya, Tº 80 Fº 973 C.P.A.C.F. A todos los efectos, la entidad sindical constituye domicilio en la calle Viamonte 2084 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la entidad empleadora lo hace, en la calle Tucumán 862 - 2º "B", también de esta Ciudad.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a ambos sectores, los mismos de común acuerdo manifiestan:

1º Que en fecha 19 de Enero de 2006 las partes signatarias del presente, suscribieron un acuerdo, homologado mediante Resolución S.T. Nº 744/06, sobre condiciones de trabajo aplicables al personal, en el marco de la interpretación que correspondía asignarle al art. 21 del CCT 124/90 aplicable a la actividad.

2º En dicho acuerdo, ambas partes coincidimos en que la aplicación del referido CCT 124/90 in totum resulta más beneficiosa para los empleados dependientes, que el apego a las "Normas para el escalafón del personal 1995".

3º No obstante ello, y toda vez que el art. 21 del CCT 124/90 dispone que "Los beneficios superiores que actualmente goza el personal no podrán ser reducidos por los que se otorgan en el presente convenio"; se había derivado un régimen laboral asimétrico, en el cual los trabajadores ingresados con anterioridad al 01/01/2004, tenían dos regímenes normativos aplicables en distintas instituciones, dando lugar así a diversos reclamos individuales y pluriindividuales.

4º En dicho marco, se acordó implementar un nuevo régimen que determine en forma definitiva la aplicación exclusiva del CCT 124/90, con aquellas modificaciones necesarias para que se reconozcan los mayores beneficios que poseían los trabajadores ingresados con anterioridad al 01/01/2004, en las referidas "Normas para el escalafón del personal 1995"; a fin de evitar que coexistan dos plexos normativos distintos, de los cuales los trabajadores reclamen beneficios consagrados en uno y otro.

5º En tal contexto, se redactaron 6 (seis) cláusulas en el referido acuerdo, por las que se establecieron aquellos mayores beneficios respecto del texto del CCT 124/90 en sus artículos 18, inc. a); 20; y 19 inc. b).

6º Sin perjuicio de lo expuesto, una nueva etapa de negociación, ha llevado a las partes, a la decisión de establecer un nuevo y mayor beneficio al texto del CCT 124/90; que recepte el derecho de percibir un adicional a aquellos trabajadores que —ingresados con anterioridad al 01/01/2004— hubieran tenido la categoría de SUPERVISORES o hubieren llegado antes de dicha fecha a la máxima jerarquía del Escalafón.

7º Las partes acuerdan entonces establecer la siguiente mejora, sobre la base de la aplicación exclusiva y en un todo, del régimen más beneficioso para los trabajadores; esto es, el CCT 124/90, como adecuación necesaria para mantener los mejores beneficios consagrados.

8º Todo ello se realiza en el marco de relaciones colectivas del trabajo expresado y delimitado por la Ley Nº 25.877; importando un mayor beneficio para los trabajadores alcanzados.

Las partes acuerdan que:

PRIMERO - Aquellos trabajadores, que con anterioridad al 01/01/2004, hubieran estado categorizados como SUPERVISOR o hayan llegado a la máxima jerarquía del Escalafón, tendrán derecho a un suplemento por "Permanencia en la Jerarquía" por cada 5 años que permanezcan en la misma categoría. El monto de este suplemento será equivalente al 8% (ocho por ciento) del sueldo básico correspondiente a la categoría que actualmente revista. Este suplemento, se otorgará cada 5 años de permanencia en la misma categoría, hasta alcanzar un máximo del 40% (cuarenta por ciento).

SEGUNDO - El suplemento referido se reconoce en forma retroactiva desde el día 01/01/2007, y reemplaza a todo y cualquier otro beneficio que por igual causa tuviera derecho el trabajador, tornándose en el único, exclusivo y excluyente suplemento por permanencia en la categoría o jerarquía que se liquidará, absorbiendo hasta su concurrencia cualquier otro que por esta causa se encontrara percibiendo o tuviera derecho a percibir.

TERCERO - A efectos de implementar el pago de dicho suplemento, la Asociación empleadora y la entidad Sindical, confeccionaron de plena conformidad, un Anexo I, con el detalle de aquellas únicas personas que tienen derecho a su percepción, y que se adjunta al presente formando parte integral.

CUARTO - El pago efectivo del suplemento, se hará efectivo sólo a partir de que aquellas personas con derecho incluidas en el Anexo I, ratifiquen en forma personal mediante acuerdo a celebrarse ante el SECLO (Servicio de Conciliación Laboral Obligatorio) de este Ministerio, su plena conformidad con los términos del presente acuerdo.

QUINTO - Las partes solicitan la agregación del presente acuerdo al expediente iniciado a tal efecto por la Entidad Sindical que lleva el número 1.122.257/05, y la posterior HOMOLOGACION por parte de esta autoridad administrativa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 648/2007

Registro Nº 747/07

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente Nº 67.369/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 488 de fecha 17 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 297 del Expediente Nº 67.369/98 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) por la parte sindical y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 496/07 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 488/07 y registrado bajo el Nº 496/07, conforme surge de fojas 347/350 y 352 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 363/365 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 488/07 y registrado bajo el Nº 496/07 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) por la parte sindical y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empresario conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 67.369/98

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES c/ CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES: MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO; CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA			
CCT 496/07			
TOPE GENERAL	01/11/2006	$ 1.336,26	$ 4.008,77
	01/12/2006	$ 1.421,29	$ 4.263,88
TOPE ZONA DESFAVORABLE	01/11/2006	$ 1.603,51	$ 4.810,53
	01/12/2006	$ 1.705,55	$ 5.116,65

Expediente Nº 67.369/98

BUENOS AIRES, 06 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 648/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 747/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 649/2007

Registro Nº 761/07

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.046.673/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 178 y 178 vta. del Expediente Nº 1.046.673/01, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION MAQUINISTAS DE TEATROS Y TELEVISION y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, ratificado a foja 179, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen el pago de un adicional fijo de carácter transitorio y no remunerativo sobre las remuneraciones vigentes, a partir del 1 de marzo de 2007 y hasta el 31 de agosto de 2007, que regirá para la actividad comprendida en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 86/75, conforme surge de los términos y contenidos del texto pactado.

Que en orden a lo expuesto, cabe exhortar a los suscriptores del acuerdo a contemplar en las futuras negociaciones la incorporación de las sumas no remunerativas concertadas, a sumas remunerativas.

Que corresponde dejar asentado que las partes firmantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el convenio colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION MAQUINISTAS DE TEATROS Y TELEVISION y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, que luce a foja 178 y 178 vta. del Expediente Nº 1.046.673/01, ratificado a foja 179, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 178 y 178 vta. del Expediente Nº 1.046.673/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 86/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.046.673/01

Buenos Aires, 6 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 649/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 178 y 178 vta. del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 761/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.046.673/01

ACUERDO AADET - UNION MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION

En la Ciudad de Buenos Aires a los 6 días del mes de junio de 2007 se reúnen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el Dr. Horacio Miguel Ferrari, L.E. 4.531.550, en representación de la Asociación Argentina de Empresarios Teatrales —AADET—, por una parte y por la otra la UNION MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION representado por los Sres. Esteban Hugo Barreto y Carlos Alberto Gómez, con la asistencia letrada del Dr. Miguel Subirachs, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional.

MANIFESTACION PRELIMINAR:

Las partes coinciden en la necesidad de mantener la adecuación transitoria las remuneraciones mínimas del personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 86/75 que agrupa a la rama Maquinistas de Teatro y Televisión hasta tanto se concluya la negociación del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que se encuentra tramitando en el expediente del rubro. Es de señalar que las remuneraciones correspondientes a este Convenio no han tenido incremento alguno de orden convencional desde el 1º de Diciembre de 1995.

En ese contexto AADET y la UNION MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

ARTICULO 1º: VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de marzo de 2007 hasta el 31 de agosto de 2007.

ARTICULO 2º: AMBITO DE APLICACION:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

ARTICULO 3º: CONDICIONES ECONOMICAS.

3.1 Las partes convienen atento la urgente necesidad del sector, hasta tanto se concluya la renegociación del Convenio Colectivo de Trabajo que tramita en este expediente, el otorgamiento de un adicional fijo de carácter transitorio y no remunerativo sobre las remuneraciones vigentes, el que se aplicará sobre los rubros salariales que en la actualidad se conforman por el último acuerdo registrado en este Ministerio de Trabajo y las sumas emergentes de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 392/03, 2005/04 y 1295/2005 para las diferentes categorías, conforme el siguiente detalle:

Categoría		Decreto Nº 392/03	Decreto Nº 2005/04	Decreto Nº 1295/05	Sueldos Actuales	Suma fija no remunerativa	Total
Profesional	$ 442,00 +	$ 224.00 +	60.00 +	$ 120.00 =	$ 846.00 =	337,85	$ 1.183,85
Enc. y de Com.	$ 525,00 +	$ 224.00 +	60.00 +	120.00 =	$ 929.00 =	371,00	$ 1.300,00
De Com. gira	$ 550,00 +	$ 224.00 +	60.00 +	120.00 =	$ 954.00 =	380,98	$ 1.334,98
Extra o Eventual	$ 15,00 +	$ 7,46 +	2.00 +	4.00 =	$ 28.46 =		$ 28.46
Asistencia (horario extra o eventual)	$ 15,00	$ 7.46	2.00	4.00	$ 28,60		$ 28,60
Asist. Horario Reducido	$ 14,00 +	$ 7.46 +	2.00 +	4.00	$ 27,46 =		$ 27,46
Jornada Festival	$ 15,00 +	$ 7.46 +	2.00 +	4.00	$ 28,60 =		$ 28,60
Jornada Velada	$ 14,00	$ 7.46	2.00	4.00	$ 27,46		$ 27,46
Función Trasnoche	$ 13,00 +	$ 7.46 +	2.00 +	4.00	$ 26,60 =		$ 26.60
Comida	$ 2,50 +	$ +	+		$ 2,50 =	2,50 =	$ 5,00

3.2 La suma fija podrá ser liquidada en dinero o en vales previstos en el Decreto Nº 519/05 o, en su caso, en aquellos previstos en el inc. c) del art. 103 bis de la LCT.

3.3 En los recibos de liquidación cada uno de estos pagos deberá identificarse con la leyenda “Acuerdo AADET - UNION MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION, octubre 2006. 3.1 y 3.2 y según corresponda a cada concepto.

ARTICULO 4º. ABSORCION.

Aquellas empresas que hubieran realizado incrementos remuneratorios o no en adición a los valores vigentes, podrán absorber hasta su concurrencia la suma fija emergente del presente acuerdo.

ARTICULO 5º.

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social y asimismo se comprometen a incrementar sus esfuerzos con el fin de concluir la negociación del Convenio Colectivo de la actividad.

ARTICULO 6º. HOMOLOGACION.

Ambas Partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 650/2007

Registro Nº 752/07

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.196.776/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 336 de fecha 11 de abril de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/17 del Expediente Nº 1.196.776/06 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 336/07 y registrado bajo el Nº 458/07, conforme surge de fojas 36/38 y 40 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 46/50 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 336/07 y registrado bajo el Nº 458/07 suscripto entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.196.776/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES			
CCT 438/06			
TOPE GENERAL	01/01/2007	$ 1.227,27	$ 3.681,82
	01/04/2007	$ 1.278,10	$ 3.834,29
	01/07/2007	$ 1.330,98	$ 3.992,95
TOPE ZONA PATAGONICA	01/01/2007	$ 1.415,02	$ 4.245,05
	01/04/2007	$ 1.473,62	$ 4.420,86
	01/07/2007	$ 1.534,60	$ 4.603,80
TOPE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	01/01/2007	$ 1.696,63	$ 5.089,89
	01/04/2007	$ 1.766,91	$ 5.300,72
	01/07/2007	$ 1.840,03	$ 5.520,09

Buenos Aires, 6 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 650/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 752/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 651/2007

Registro Nº 753/07

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.179.340/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 387 de fecha 24 de abril de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 y 8 vuelta del Expediente Nº 1.179.340/06 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C., la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 705/05 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 387/07 y registrado bajo el Nº 489/07, conforme surge de fojas 108/110 y 112 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 122/124 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 387/07 y registrado bajo el Nº 489/07 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C., la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.179.340/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO SAIFC; FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS c/ PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL CCT 705/05 "E"	01/09/2006	$ 1.494,46	$ 4.483,38
	01/11/2006	$ 1.535,60	$ 4.606,80
	01/01/2007	$ 1.576,30	$ 4.728,90
	01/02/2007	$ 1.604,02	$ 4.812,06
	01/03/2007	$ 1.631,30	$ 4.893,90

Expediente Nº 1.179.340/06

Buenos Aires, 6 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 651/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 753/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 652/2007

Registro Nº 751/07

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente Nº 29.682/96 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 483 de fecha 16 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 225 del Expediente Nº 29.682/96 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 44/73 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 483/07 y registrado bajo el Nº 564/07, conforme surge de fojas 238/240 y 242 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 248/250 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 483/07 y registrado bajo el Nº 564/07 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S.A.) conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 29.682/96

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S.A.) CCT 44/73 "E"	20/04/2007	$ 2.588,64	$ 7.765,91

Expediente Nº 29.682/96

Buenos Aires, 6 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 652/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 751/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 653/2007

Registro Nº 748/07

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.209.523/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO. EMPLEO SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 60 de fecha 1 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17 del Expediente Nº 1.209.523/07 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 60/07 y registrado bajo el Nº 619/07, conforme surge de fojas 58/61 y 63 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 69/71 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 60/07 y registrado bajo el Nº 619/07 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.209.523/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT 232/94	01/05/2007	$ 1.790,88	$ 5.372,64

Expediente Nº 1.209.523/07

Buenos Aires, 6 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 653/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 748/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 654/2007

Registro Nº 763/07

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.209.965/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 6/8 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 6/8 del expediente Nº 1.209.965/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 6/8 del expediente Nº 1.209.965/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.209.965/07

Buenos Aires, 6 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 654/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 763/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de octubre de 2006, se constituye la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo 201/92 con la presencia de los Sres. Rogelio RODRIGUEZ, Osvaldo CASTELNUOVO y Julio BUSTAMANTE, en representación de la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), y la Sra. Claudia ROMERO ROURA y los Sres. Juan José SCHAER y Rubén ROSITTO, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: En función del compromiso asumido en el punto 3) del acta del 29 de diciembre de 2005, y en virtud de la nueva categorización establecida en la misma, las partes acuerdan un sistema de vuelco automático de categorías por antigüedad correspondientes a cada grupo laboral, cuyo detalle se establece en el punto siguiente.

SEGUNDO: Se establecen los siguientes vuelcos automáticos por antigüedad:

a) El personal que se desempeña en alguno de los grupos laborales cuya categoría de inicio fue establecida en la categoría “1”, volcará automáticamente a la categoría “2” a los 9 meses de permanencia en la nueva categoría “1”. Posteriormente, volcará a la categoría “3” a los 15 meses de permanencia en la categoría “2” (a excepción del personal que realice funciones de peón de almacén u ordenanza cuyo fin de carrera quedó establecido en la categoría “2”).

b) El personal que se desempeña en alguno de los grupos laborales cuya categoría de inicio fue establecida en la categoría “3”, volcará a la categoría “4” a los 12 meses de permanencia en la categoría “3”.

TERCERO: Dada la transición que se produce en los sistemas de categorización en virtud del cambio establecido en el acta del 29/12/06, las partes acuerdan para los ingresos anteriores al 1/1/06, realizar los siguientes vuelcos a partir del mes que en cada caso se indica:

I) A partir del mes de junio de 2006, el personal de los grupos laborales previstos en el inc. a) del punto SEGUNDO que actualmente se encuentre en la categoría “1” y que con anterioridad al 1/1/06 revistaba en la categoría “A”, volcará a la categoría “2” cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a. Se cumplan 9 meses de permanencia en la nueva categoría “1”.

b. El tiempo de permanencia en la categoría “A”, y el de permanencia en la nueva categoría “1”, sumados, sea superior a los 12 meses.

II) A partir del mes de junio de 2006, el personal de los grupos laborales previstos en el inc. a) del punto SEGUNDO que actualmente se encuentre en la categoría “2” y que con anterioridad al 1/1/06 revistaba en la categoría “B”, volcará a la categoría “3” siempre que el tiempo de permanencia en la categoría “B”, y el de permanencia en la nueva categoría “2”, sumados, sea superior a los 15 meses.

III) A partir del mes de septiembre de 2006, el personal de los grupos laborales previstos en el inc. b) del punto SEGUNDO que actualmente se encuentre en la categoría “3” y que con anterioridad al 1/1/06 revistaba en la categoría “C”, siempre que el tiempo de permanencia en la categoría “C”, y el de permanencia en la nueva categoría “3”, sumados, sea superior a los 12 meses.

CUARTO: Las partes convienen en producir el vuelco por única vez de los trabajadores de las categorías “3” que revistaban en la categoría “C” hasta el 31/12/2004, con antigüedad mayor a 5 años, a la categoría “4” según el detalle que se menciona a continuación:

ANTIGÜEDAD	FECHA DE VUELCO
+ de 15 años	01/10/2006
+ de 10 años hasta 15 años	01/11/2006
+ de 7 años hasta 10 años	01/01/2007
+ de 5 arios hasta 7 años	01/01/2007

QUINTO: en razón de la diferencia de interpretación en la aplicación de las cláusulas “3” y “5” de acta fecha 29/12/2005 y su ampliatoria de fecha 04/01/2006 (cláusula “1”), las partes ratifican lo siguiente:

a) La supervisión de los servicios “112” cumplirá a partir del 01/03/2006 un horario de trabajo de 7 horas. En caso que se cumpla con la jornada de 7:30 horas se liquidará el monto proporcional correspondiente.

b) Los trabajadores de la categoría “2” provenientes de la categoría “A” percibirán como adicional vales alimentarios la suma de $ 70 (pesos setenta), o su proporcionalidad para jornadas reducidas, a partir del 01/01/2006.

SEXTO: Las partes acuerdan que el inciso g) del art. 51 del CCT 201/92, no será de aplicación en el ámbito de la empresa Telecom Argentina S. A.

SEPTIMO: Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 05 días del mes de octubre de 2006, se constituye la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo 201/92 con la presencia de los Sres. Rogelio RODRIGUEZ, Osvaldo CASTELNUOVO y Julio BUSTAMANTE, en representación de la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), y la Sra. Claudia ROMERO ROURA y los Sres. Juan José SCHAER y Rubén ROSITTO, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., a los efectos de realizar la fe de erratas del acta del 3 de Octubre de 2006, relacionada con vuelcos de categorías, según el detalle siguiente:

1) En el apartado tercero, segundo renglón, debe decir “acta del 29/12/2005” en lugar del “acta 29/12/2006”.

2) En el apartado cuatro, segundo renglón, debe decir “que revistaban en la categoría C hasta el 31/12/2005” en lugar de “que revistaban en la categoría C de 31/12/2004”.

3) En el apartado quinto, punto b) primer renglón, debe decir “continuarán percibiendo” en lugar de “percibirán”.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 655/2007

Registro Nº 749/07

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente Nº 270.298/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 525 de fecha 28 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/39 del Expediente Nº 270.298/06 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y ROTISEROS DE MENDOZA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por la parte sindical y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES DE MENDOZA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 384/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. 525/07 y registrado bajo el Nº 612/07, conforme surge de fojas 52/54 y 56 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 62/64 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 525/07 y registrado bajo el Nº 612/07 “E” suscripto entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y ROTISEROS DE MENDOZA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por la parte sindical y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES DE MENDOZA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 270.298/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y ROTISEROS DE MENDOZA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES DE MENDOZA	01/09/2006	$ 925,40	$ 2.776,20
CCT 384/75	01/11/2006	$ 990,18	$ 2.970,54

Expediente Nº 270.298/06

Buenos Aires, 6 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 655/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 749/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.